

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Análisis de la prevención y el empleo de la política
criminal en el delito de agresión contra la mujer y los
integrantes del grupo familiar**

Stefany Rossana Bedon Salazar

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 5 de septiembre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN Y EL EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Autor:

Stefany Rossana Bedon Salazar – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 11 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas 40: SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original

(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Asesor
Ma. Lucio Raúl Amado Picón

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada mi familia, en homenaje y testimonio de admiración a cada uno de ellos, por enseñarme que el éxito resulta de la lucha constante contra los obstáculos de la vida.

Agradecimientos

En primer lugar, me gustaría agradecer a mi asesor de tesis por su dedicación y apoyo a este trabajo, y por su guía y rigor.

En segundo lugar, me gustaría expresar mi más sincero agradecimiento a todos los involucrados en el desarrollo de este documento por su apoyo moral, tiempo y conocimiento.

Resumen

La investigación partió con el objetivo de determinar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022; asimismo, como hipótesis de investigación se formuló la siguiente: la prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022. Como método de investigación, se ha empleado el método de análisis-síntesis y revisión bibliográfica-documental, de tipo básico, de enfoque cualitativo, descriptivo, no experimental; como técnica de recopilación de datos se empleó la ficha de análisis documental y ficha de entrevista. En cuanto a la población y muestra se tuvo como muestra a cuatro profesionales expertos en el tema.

Como conclusión se plantea lo siguiente: para ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022, sin duda, se debe de plasmar planes de prevención que involucre al mismo Estado, con la participación activa de los distintos ministerios como los siguientes: educación, justicia, de la mujer y poblaciones vulnerables, entre otros; conformando equipos multidisciplinarios y se incorpore a la currícula nacional.

Palabras clave: prevención, política criminal, delito de agresiones contra la mujer, integrantes del grupo familiar, persecutoriedad penal, violencia, proporcionalidad.

Abstract

The research started with the objective: Determine how prevention and criminal policy are used to reduce the crime of aggression against women and members of the family group, in the city of Huancayo, 2021-2022; Likewise, as a research hypothesis, it was formulated: Prevention and criminal policy are used in an ineffective manner to reduce the crime of aggression against women and members of the family group in the city of Huancayo, 2021-2022. As a research method, the method of analysis-synthesis and bibliographic-documentary review has been used, of a basic type, with a qualitative, descriptive, non-experimental approach; As a data collection technique, the documentary analysis sheet and interview sheet were used. Regarding the population and sample, four professionals who were experts on the subject were used as a sample.

In conclusion, the following is proposed: To help build a more flexible criminal policy to reduce the crime of aggression against women and members of the family group, in the city of Huancayo, 2021-2022; Without a doubt, it is by creating prevention plans that involve the State itself, with the active participation of the different ministries such as: education, justice, women and vulnerable populations, among others; forming multidisciplinary teams and incorporating it into the national curriculum.

Keywords: Prevention, criminal policy, crime of attacks against women, members of the family group, criminal prosecution, violence, proportionality.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	5
Agradecimientos	6
Resumen	7
Abstract	8
ÍNDICE GENERAL	9
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1 Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema: Generales y específicos	17
1.3 Delimitación de la investigación	17
1.4 Justificación de la investigación	18
1.5. Objetivos de la investigación	19
1.6. Limitaciones	19
1.7 Viabilidad	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas	30
2.2.1. Teoría de la agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	30
2.2.2 Teoría de la supremacía de los derechos fundamentales	35
2.2.3 Teoría de los delitos de género	36

2.2.4 Violencia intrafamiliar y su criminalización	41
2.3. Definición de términos	68
2.3.1 Ciclicidad de la violencia	68
2.3.2 Delitos de violencia contra la mujer	68
2.3.3 Especial vulnerabilidad de las mujeres	68
2.3.4 Derechos de la mujer y la supremacía como derechos constitucionales	69
2.3.5 Violencia física	69
2.3.6 Violencia psicológica	69
2.3.7 Violencia sexual	69
2.3.8 Política criminal.....	69
2.3.9 Función del bien jurídico	70
2.3.10 Prevención penal:	70
CAPÍTULO III	71
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS.....	71
3.1. Hipótesis de la investigación:	71
3.2. Categorías: operacionalización.	71
P. E.....	72
O E.....	72
CAPÍTULO IV	73
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
4.1. Método, nivel, tipo y diseño de la investigación	73
4.2. Población, muestra y muestreo.....	74
4.3. Categorías de investigación: operacionalización.	75
	10

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	76
4.6. Criterio ético.....	82
CAPÍTULO V.....	83
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.1. Análisis de las entrevistas.....	83
5.2 Presentación de resultados.....	103
5.3. Discusión de resultados.....	115
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS.....	122
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	123
Anexo Nro. 02-Operacionalización de categorías.....	124
Anexo Nro. 03-Instrumento de investigación.....	125

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y el grupo familiar “es un fenómeno actual que se viene suscitando, y tiene una trascendencia de larga data en todas las sociedades” (Ferrer, 2010, p. 81), tanto es así que parece un hecho cotidiano, esto porque los medios de comunicación a diario difunden hechos de violencia en sus diversas formas. En tal sentido, se ha mencionado que para poder erradicar dicho tipo de violencia “debe de realizarse un profundo cambio, no solo en el sistema jurídico, sino también en otros ámbitos como el educativo, cultural, sociológico, entre otros” (Prado, 2018, p. 49).

De esta forma, existen actos delincuenciales que se vienen realizando de una forma casi silenciosa, en el actual contexto del confinamiento actual a raíz de la covid-19 y vienen a ser justamente los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar que muchas veces puede terminar desencadenándose en otros delitos, como el feminicidio, violación sexual, parricidio, entre otros. Conforme a los antecedentes revisados, estas formas de violencia también están presentes en otros países, de allí la necesidad de su protección.

Este tipo de delitos se desarrollan en un apartado en el cual existen personas que despliegan actos de violencia contra la mujer y también contra los integrantes de su grupo familiar, y que el sistema jurídico ha previsto como mecanismo idóneo para refrenar este tipo de conductas, sancionándolo a través del derecho penal, y propiamente, con la tipificación de dicha conducta. Estos delitos afectan a la mujer como tal, así como a los integrantes del grupo familiar como pueden ser los hijos; así también se obtiene información de los antecedentes que se revisó; que al ser un trabajo descriptivo, cualitativo, teórico, no experimental, se resaltó también nuestra

postura en cuanto a la prevención y a la política criminal.

Cabe mencionar que la política criminal del Estado peruano es ineficaz en cuanto a los delitos contra la mujer o sus familiares, ya que las políticas represivas no reducen la incidencia de la violencia en nuestro país, es necesario aplicar políticas públicas que se enfoquen en la educación en familias y centros de aprendizaje y otros factores, incluidos los datos registrados en los últimos años, en los que los delitos contra las mujeres y los grupos familiares no se han visto mermadas.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo su estructura la siguiente: En el Capítulo I. Se sustenta el problema, formulamos las interrogantes, justificamos la investigación y se delimitó el trabajo, las limitaciones y la viabilidad de la investigación.

Por su parte, en el Capítulo II. Se trató el marco teórico, realizando el tratamiento de los antecedentes de la investigación, disgregados en antecedentes internacionales, nacionales y locales; resaltando los trabajos de Valdez et. al. (2023) cuando analizó la “prevalencia de violencia en el hogar y factores individuales, familiares y comunitarios asociados en mujeres adultas durante el confinamiento por Covid-19”; así como la de Chamorro (2023), que buscó determinar la relación existente entre la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020-2022. Luego se empleó bases teóricas de la investigación, abordando los siguientes temas: las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el tratamiento de los derechos fundamentales; se abordó a los delitos de género, a la violencia familiar y su proceso de criminalización desde las posturas de las convenciones de Belém do Pará y la Cedaw;

y marco conceptual, en que se definieron los términos básicos.

A su vez, en el Capítulo III. Se plantean hipótesis y variables, sustentando variable por variable e identificando a las dimensiones del caso.

Asimismo, en el Capítulo IV. Se plasmó la metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como los siguientes: métodos de investigación: inductivo, analítico, comparativo y entre los métodos específicos se recurrió al método sistemático, jurídico-dogmático; tipos básico, de nivel descriptivo-explicativo, población y muestra compuesta por cuatro expertos en criminología, de diseño de investigación no experimental, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos; las limitaciones que se tuvo, en especial fue identificar a nuestra muestra compuesto por un grupo de expertos en el tema. El periodo de investigación fue 2021-2022.

Y en el Capítulo V. Se resaltaron los resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados y la discusión de resultados y se sustentan las conclusiones y se sugieren las recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Los delitos que afectan a la mujer e integrantes del grupo familiar, ya sea en forma conjunta o por separado, son fenómenos mundiales; de allí la preocupación de las Naciones Unidas, así como de los organismos regionales como la Organización de los Estados Americanos, preocupados por este tema, que dictaron los instrumentos para una adecuada protección de la mujer en todo el ciclo de su vida.

Entre los acontecimientos que marcaron la necesidad de sancionar las agresiones contra la mujer, nace por un lado desde la postura adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso conocido como Campo Algodonero vs México y, como consecuencia de las recomendaciones del caso, en la actualidad tenemos a la Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos internacionales que obligaron a los Estados parte a adecuar sus normas internas para una adecuada protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

En cumplimiento de los compromisos internacionales, puesto que las convenciones ratificadas por el Perú forman parte de nuestro ordenamiento interno; a mérito del artículo 55 de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano ha modificado las funciones que desarrolla la política criminal, no solo porque así lo mandan los compromisos internacionales, sino también para cumplir con uno de los deberes del Estado, como se tiene plasmado en la parte pertinente del artículo 44 de la norma fundamental.

Asimismo, porque las formas de violencia intrafamiliar no solo afectan a la mujer, sino también a los hijos, como bien así lo afirma Ramos (2008), cuando precisó sobre la protección del interés superior del niño, al afirmar que “la práctica judicial ha demostrado que en muchas de las decisiones jurisdiccionales, se sacrifica el derecho a la defensa, el debido proceso, el derecho del niño a vivir con su familia” (p. 40)

En efecto, cuando existen altos niveles de violencia intrafamiliar, se pueden afectar múltiples derechos tanto de la mujer y de los hijos, como a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado, ambiente que no solo es el espacio físico, sino sobre todo el espacio familiar; como la afectación a su libre desarrollo, porque en unos años, no solo formará parte de la sociedad adulta, sino que también formará una familia, y consideramos que debe tratarse de una familia sin violencia; pero, si no se protegió ni educó en forma adecuada de poco servirán las normas de sanción, como el artículo 122-B del Código Penal.

Por lo tanto, una forma de afectar los derechos fundamentales de la mujer como ser humano, es mediante la violencia intrafamiliar, y es allí donde debemos priorizar los programas de prevención, así como buscar cierta flexibilización de la política criminal, entre otros, generando la posibilidad de la aplicación del principio de oportunidad, pero en función a cada caso en particular y que mejor que en la actualidad se cuentan con fiscalías especializadas en estos delitos contextuales, por ello que nuestro espacio temporal y territorial de investigación comprenderá al periodo 2021-2022, por los hechos ocurridos en la provincia de Huancayo.

1.2. Formulación del Problema: Generales y Específicos

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿De qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?
- b) ¿De qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1 Delimitación legal

La base legal de la presente investigación, parte de la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, y dentro de los alcances de la Ley 30364 y artículo 122-B del Código Penal, en relación con los convenios internacionales.

1.3.2 Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

1.3.3 Delimitación temporal

El trabajo se llevó a cabo en el periodo 2022-2023, pero con datos del periodo 2021-2022.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

A nivel teórico, se establecieron los criterios dogmáticos o doctrinales sobre los cuales se deben construir los elementos esenciales para fijar un adecuado empleo de la política criminal, a fin de poder reducir este tipo de fenómeno delictivo que dicho sea de paso, ha tenido un gran impacto a nivel normativo, toda vez que el Código Penal ha sido modificado en los últimos años, a fin de regular el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual puede evidenciarse en las reformas normativas que progresivamente se han desarrollado, similar a lo expuesto en el derecho comparado, así como sucede en países como España y Argentina. Teóricamente queremos aportar para una flexibilización de la política criminal de sanción penal.

1.4.2. Justificación social

Se pretende buscar una contribución a la fase preventiva de los acontecimientos a tener planes preventivos por parte del Estado; por lo que la política criminal de sanción debe flexibilizarse, y crear conciencia familiar del rol de cada uno de los componentes de la familia para que se involucren en la educación con valores y respeto hacia los semejantes.

1.4.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica tiene que ver con el uso de determinados instrumentos de acopio de datos que, al tratarse de una investigación cualitativa, descriptiva, los instrumentos que se usaron fueron las fichas de recolección de fuente bibliográfica, y fichas de entrevista a profundidad que se realizaron a expertos.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo general

Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.
- b. Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.

1.6. Limitaciones

Como en cualquier investigación, la principal limitación en el desarrollo de la presente investigación fue la obtención de la bibliografía especializada, toda vez que es un tema novedoso y ciertamente poco desarrollado a nivel de la literatura especializada en sede nacional; otra limitación fue identificar y ubicar a los

profesionales para las entrevistas del caso y los expedientes tener que codificarlos porque no se contó con la autorización para la publicación de los datos.

1.7 Viabilidad

La investigación fue viable desarrollar gracias al apoyo de la Universidad, así como a las observaciones de los honorables miembros del jurado, en la fase de las observaciones, hecho que enriqueció la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el desarrollo de este apartado, se consignaron a las investigaciones sobre las formas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como los mecanismos de protección en estos supuestos, por lo que, para mejor sistematización se han clasificado en antecedentes internacionales, nacionales y locales; en consecuencia, tenemos lo siguiente:

a. Antecedentes internacionales

Valdez & et al. (2023) publicaron el artículo científico titulado “Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México” (p.1), que se propuso como objetivo “analizar la prevalencia de violencia en el hogar y factores individuales, familiares y comunitarios asociados en mujeres adultas durante el confinamiento por Covid-19” (p. 782). Asimismo, se trató de una investigación cualitativa, básica, no experimental, descriptiva; se recurrió al análisis secundario de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19 con representación nacional. Además, se empleó el uso del método del modelo de regresión logística; arribando a la conclusión siguiente: “En las intervenciones de atención es necesario tomar en cuenta factores que profundizan la vulnerabilidad de las mujeres como la violencia preexistente y la pérdida de empleo” (p. 782). Esta investigación es de suma importancia, porque sustenta la utilidad de las atenciones urgentes, y dentro de ello se encuentran, por ejemplo, las medidas de protección, como parte de los planes preventivos.

A su vez, Orozco & et al. (2020) publicaron la investigación titulada “Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia”, que se propuso como objetivo “determinar el perfil sociodemográfico de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Departamento del Cesar, Colombia” (p. 56). Esta investigación fue cualitativa, descriptiva, de corte longitudinal, básica o teórica, no experimental que recurrió al método del análisis. Se concluyó lo siguiente:

Los casos de violencia intrafamiliar se presentan más en el municipio de Valledupar y Aguachica, siendo los principales actores de estas conductas violentas las parejas de estas mujeres asociados a situaciones de celos, principalmente los fines de semana en los cuales se presenta alto consumo de alcohol (p. 56).

Esa investigación sustentó las causas intrafamiliares de la violencia contra la mujer, causas que en el Perú también son recurrentes y es allí que se deben trabajar con los programas preventivos, para evitar la comisión de estos delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar o por lo menos sea controlado.

Mientras que Sancho (2019), con su tesis titulada: “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar” (p.1), realizó una investigación de carácter cuantitativo, descriptivo-correlacional-explicativo, teórico, no experimental. Asimismo, las técnicas de recolección de datos fueron la observación participante y la entrevista. Se concluyó indicando que la “violencia contra la mujer en el ámbito doméstico son negadas e ignoradas, y como estas situaciones de violencia pueden generar trastornos y caos dramáticos que provocan sufrimiento” (p. 188).

A modo de comentario de la citada tesis, puede indicarse que la violencia hacia la mujer está ramificada en sus diferentes tipos como son los siguientes: físico, psicológico y sexual. Por lo que si no llega a darse solución seguirá invisibilizándola y ahogándola, pero no solo eso, sino también el desconocimiento de las leyes para que pueda defender y reclamar sus derechos, y seguirá siendo el punto inflexible que los mantiene en la impunidad a los delitos que ante estas circunstancias se generan. Esta investigación nos aportó los fundamentos para buscar una protección adecuada a la mujer frente a las diversas formas de violencia contra la mujer, así como a los integrantes del grupo familiar.

A su vez, Rodembusch (2018) sustentó la tesis: “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad y la respuesta del derecho penal en los delitos de violencia familiar” con el objetivo de “fortalecer y potenciar las acciones y los servicios en la perspectiva de una nueva actitud, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia” (p. 41). Asimismo, la investigación fue de carácter explicativo, cualitativo, teórico, no experimental, empleando como instrumento de investigación la guía de entrevista a profundidad; habiendo hecho uso de los métodos de análisis-síntesis y el comparativo. Se concluyó que “el proceso de mediación debe detenerse, por lo que, en casos de violencia doméstica, las respuestas se encuentran en el derecho penal que es el encargado de proteger a los sujetos más vulnerables en estas situaciones” (p. 120).

Así, la violencia contra la mujer acarrea graves consecuencias en la sociedad, el miedo de la mujer a denunciar el maltrato tanto físico como psicológico la ha llevado a humillarse ante el hombre, provocando en ella daños psicológicos que lamentablemente no afectan solo a ella, si no a sus hijos y personas que la rodean;

se ha ratificado diversos tipos de violencia contra la misma en la sociedad y que incluso ha provocado la muerte. Las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, es parte de los fines preventivos, porque estas medidas son concedidas por los jueces de familia o los que hagan sus veces que viene funcionando como protecciones a favor de los agredidos; entonces toda forma de agresión se podrá evitar con mayor compromiso de todos, en la fase de los trabajos preventivos.

Por su parte, Papalía (2018) sustentó la tesis titulada: “El tratamiento de los casos de violencia en el fuero penal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires” con el objetivo de “Analizar el tratamiento de los casos de violencia en la ciudad Autónoma de Buenos Aires” (p. 1). Asimismo, la investigación fue de carácter cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo, no experimental que empleó como instrumento de investigación la ficha de observación. Se concluyó que la “violencia intrafamiliar ha recibido mayor atención en nuestro país en los últimos años, (...)” (p. 100).

Pese a los reconocimientos constitucionales y de derechos humanos que afiancen la integridad de la mujer, la violencia física, los ultrajes de obra y el feminicidio son temas que atañen a una sociedad que vulnera nuestros derechos, en un ambiente aún con cierto dominio de una sociedad machista; pero a la vez con la manifestación de actos discriminatorios, como los insultos, las humillaciones, los menosprecios, entro otros.

b. Antecedentes nacionales

La Defensoría del Pueblo (2023) publicó el artículo Igualdad y no violencia,

“Durante enero de 2023, la Defensoría del Pueblo continuó con su labor pedagógica y de información sobre el problema de la desaparición de mujeres por particulares en todo su ciclo de vida” (p. 1). Esta investigación nos ayudó a sustentar los planes preventivos con la finalidad de evitar que se sigan cometiendo agresiones contra la mujer, de allí es de resaltar la labor pedagógica de esta institución; pero a su vez, los niveles de violencia que nos vienen afectando a toda la sociedad peruana.

Por su lado, Chamorro (2023) sustentó la tesis titulada “Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020-2022”, y propuso como objetivo “determinar la relación existente entre la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020-2022” (p. 20). Asimismo, es una investigación teórica, descriptiva, no experimental que recurrió a los métodos del análisis y la comparación; la población estuvo compuesta por mujeres, varones y policía de la provincia de Cañete, mientras que su población fue de 30 personas; de tipo de muestreo no probabilístico censal. Además, el instrumento al que se recurrió fue la ficha de entrevista a profundidad; la conclusión relevante fue que “se determinó que subsiste un considerable nivel de desobediencia a la autoridad que se presentan ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020-2022” (p. 84).

Esta investigación nos ayudó a dar contenido y sustento a la existencia de las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar; así como al incumplimiento de dichas medidas por parte del agresor, lo que implica que existe la violencia cíclica, por lo que la política criminal del Estado, cierto es sancionar estos delitos; pero a la vez, frente al incumplimiento se ha previsto la comisión de otro delito más grave; sin

embargo, la Corte Suprema precisó que no puede tratarse del delito de desobediencia, sino de agresiones contra la mujer, pero en su forma agravada, cuando esa conducta nueva, es una agresión contra la mujer, pero si solo es una violación a las medidas de protección, sí constituirá otro delito.

Mientras que Estrada (2018) resaltó en su tesis titulada: “La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016” (p.1). Se trató de una investigación básica, explicativa, no experimental que recurrió al uso de los métodos de la comparación y el análisis; Se concluyó sostiene que “no se puede determinar si existe desproporción, ya que los dos delitos protegen bienes jurídicos diferentes y no existe desproporción jurídica entre ellos” (p. 101).

A modo de comentario, podemos plantear que las agresiones contra las mujeres siempre se han dado, por el tipo de sociedad que tenemos, pero valió la pena que se haya gestado instrumentos de protección, para una convivencia en armonía; sin embargo, su utilidad mayor radica en que se tratan de dos delitos diferentes; pero, no por ello debemos dejar de lado, puesto que, una cosa son las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y otra muy diferente los maltratos animales; en el primero son seres que piensan, razonan, sienten el dolor emocional y físico; mientras que los segundos tendrán otros tipos de sentimientos.

A su vez, Fiestas (2019) sustentó la tesis: “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad”, sustentada en la Universidad Nacional de Piura, para optar el título profesional de abogado. Partió con el objetivo de “determinar cuáles son

los factores para evitar que el incumplimiento de las medidas de protección se produzca por parte de la víctima” (p. 48). Fue una investigación cualitativa, de diseño no experimental, teórico, descriptivo, de carácter documental. Se concluyó que “las medidas de protección, a la fecha, no se ven resultados favorables, sino que por el contrario han incrementado las víctimas de violencia familiar” (p. 81).

De lo analizado e interpretado, puede plantearse que las medidas de protección muchas veces se dictan de manera automática, sin escuchar a las partes, sin evaluar la verdadera situación de los acontecimientos; por ello que, en la mayoría de los casos carecen de utilidad, es decir no se cumplen las mismas, más aun, cuando se confió su ejecución a la Policía; y, con la carga que tiene por la incidencia delictiva, no se puede cumplir ni vigilar el cumplimiento de estas medidas en su integridad.

Asimismo, Muguera (2019), en su investigación titulada: “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial, Tacna-2017” (p.1). La investigación fue de carácter aplicado, no experimental de corte transversal, teórico, recurrió al cuestionario. Se concluyó lo siguiente:

El artículo 122-B del Código Penal que tipifica como delito la agresión física contra la mujer o los miembros de la familia es en gran medida ineficaz porque, contrariamente a la realidad, en lugar de evitar su implementación y fortalecer el principio de reunificación familiar, conduce a la incidencia de tales delitos, la desintegración familiar y la falta de la protección de las víctimas en los registros judiciales vulnera los principios de mínima intervención, proporcionalidad y nocividad (p. 105).

En tal sentido, a modo de comentario, se puede indicar que, aunque pudiera afirmarse que muchas conductas se penalizan por penalizar, sin permitirse incluso la aplicación de salidas alternativas como el principio de oportunidad, situación que incide en la carga judicial, de allí hasta que se crearon las fiscalías y juzgados especializados en estos delitos; pero no por ello, necesariamente constituyen mecanismos de solución de los conflictos intrafamiliares.

Mientras que Calderón (2018) sustentó la tesis: “Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, año 2016 y 2017” (p.1). La investigación fue de carácter no experimental, descriptivo, comparativo y correlacional-causal. Se concluyó que “luego de la introducción de la sección 122-B en el Código Penal, el número de casos debidamente manejados ha aumentado debido a la falta de confianza en expertos del sector público para realizar investigaciones” (p. 129).

Como comentario de la citada investigación, puede señalarse que la protección de la familia es un deber del Estado, puesto que conforme a los artículos 4 y 5 de la Constitución se tienen estos deberes implícitos; de allí resulta válido la regulación penal y administrativo para la protección de la familia; no solo porque es así, sino en especial porque es la célula básica de la sociedad, en la base de todo Estado; pero debemos propiciar también la unidad familiar, y allí tienen cabido la aplicación de las medidas alternativas al proceso.

c. Antecedentes locales

Quispe (2022) sustentó la tesis titulada: “La aplicación del principio de

oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021” (p.1), con la propuesta del objetivo de “Identificar la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Junín, como una justicia restaurativa, 2019-2021” (p. 25). Fue una investigación cuantitativa, descriptiva-proposicional-explicativa; teórica, no experimental, que recurrió a los métodos del análisis-síntesis, los instrumentos de recolección de datos fue la ficha de revisión bibliográfica, así como la escala de Likert con 20 ítems para las encuestas aplicadas a la muestra seleccionada. Se concluyó lo siguiente:

Se identificó y sustentó la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Junín, como una justicia restaurativa, en base a los datos obtenidos en el período 2019-2021; por lo tanto, existe la necesidad de modificar el artículo 2º del Código Procesal Penal del 2004 (p. 176).

Esta investigación, nos brindó datos muy interesantes en función a la fase preventiva y a la política criminal del Estado, respecto al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar; así el primero, en cuanto se refiere a las acciones y fines preventivos, es de resaltar que al ser considerado como justicia restaurativa, motivo por el cual, propone la modificación del artículo 2º del Código Procesal Penal, para posibilitar la aplicación del principio de oportunidad; y el otro extremo que se sustenta es la política criminal que cuando se flexibiliza una política

criminal, entonces el Estado debe reevaluar en cuanto a la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad, como se precisó en el Acuerdo Plenario 9-2019. En este extremo posibilitando su procedencia, pero claro está previa evaluación caso por caso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría de la agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar

De acuerdo con Bermúdez (2011), la connotación legal de violencia doméstica se define como “ataque o abuso físico y/o psicológico de uno o más miembros de una familia (ya sea que cohabiten o no). En algunos países, esta definición también incluye agresión sexual” (p. 45); entonces la definición de agresiones contra la mujer, los actos son diversos y tienen también diversas connotaciones que para su protección ponen en movimiento a todo un equipo trabajo, como son los juzgados de familia o los de la sub especialidad de violencia familiar, a los fiscales de la especialidad de familia, hasta la dación de las medidas de protección, luego a las fiscalías penales, desde la dación de las medidas de protección para las correspondientes investigaciones y determinar si se configuró el delito previsto por el artículo 122-B u otros, o si por el contrario por la forma de violencia, merece ser discutido en otra vía, por ejemplo, en los casos de violencia patrimonial.

Entonces, para comprender mejor de por qué tanta violencia, es necesario contextualizar que la violencia contra la mujer parte por comprender la subordinación que históricamente se ha formulado en las diferentes sociedades machistas (donde al varón se le concibe como algo superior a la mujer); subordinación o dominio que se ha materializado a través del tiempo y que ha quedado impregnado en la sociedad

como una huella indeleble que mucho daño ha hecho a la pacífica convivencia en igualdad de condiciones y derechos.

De allí que se refiere a “la violencia contra la mujer, como todo acto o conducta por razón de su género que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer en el ámbito público y privado” (Plácido, 2020, p. 55); en la misma línea precisa el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364.

Entonces una adecuada política de prevención, significará un trabajo articulado, no cuando ya se cometió el delito; sino en especial desde la fase de la convivencia familiar como el medio de control social informal básico y para ello tendrán que formularse políticas públicas que involucre la participación de diferentes profesionales; enfatizamos una vez más que la prevención deberá por partir del monitoreo de la convivencia familiar, la educación y la participación de un equipo multidisciplinario.

Es cierto el cambio de las normas, así por un lado la Ley N.° 30364, con la finalidad de sancionar toda forma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que a su vez el Estado respetuoso de los compromisos internacionales que asumió como la plasmada en la Convención Belém Do Pará, por lo que, existió una necesidad convencional de protección a la mujer y a los integrantes de su entorno, de toda forma de violencia.

El primer punto a resaltar es de qué manera prevenir la comisión de estos delitos; para lo cual, es necesario dar una mirada de cómo superaron los índices delictuales en otros países como en Europa que en algunos estados ya las cárceles están vacías, será porque ya no hay personas que cometen delitos. Para ello, dichos

países han venido invirtiendo no solo en planes preventivos, sino sobre todo en educación y generación de empleo, como parte de los fines preventivos. Entonces, si partimos de ese contexto, en nuestro país es posible llevar adelante algunos planes preventivos, como la creación de equipos multidisciplinarios, compuestos por abogados, psicólogos, sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales, educadores, para poder realizar visitas a determinados hogares, previa identificación en el que pueda estar ocurriendo cualquier forma de violencia.

Consideramos, asimismo que el Estado, desde los datos censales o los datos desde las inscripciones ante RENIEC, se pueden generar focos de trabajo familiar o incluso con la generación de incentivos laborales, entre otros, en lugar de los programas sociales que en verdad no han beneficiado mucho a la consolidación de la familia. Por el contrario, se hacen uso de dichos programas con fines políticos, y no se genera ningún hábito de trabajo, generarles empleo, hacer comprender a las partes involucradas sobre la igualdad de derechos, sobre la igualdad de su dignidad y desde esos niveles de igualdad se merece un respeto mutuo.

En consecuencia, la diferencia y sus efectos de la prevención y la sanción podemos verificarlo en el siguiente cuadro:

Tabla 1*Efectos de la prevención y la sanción*

La parte preventiva	La parte sancionadora
<ul style="list-style-type: none">• Ha de implementarse como una política pública por parte del Estado.• Se debe ejecutar en todas las familias, o previa verificación de los estados de vulnerabilidad.• Debe formar parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.• En su ejecución deben participar un equipo multidisciplinario• Equipo que debe estar compuesto por abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, educador o pedagogo, trabajador social.• Debe ejecutarse desde la conformación de una unidad familiar, convivencia o matrimonio.• Entre otros	<ul style="list-style-type: none">• Cuando se sanciona, por lo general no se valora las causas exógenas del imputado.• Como tampoco se evalúan las causas endógenas de esa persona acusada.• La norma penal se aplica fríamente• Entonces, debe posibilitarse la aplicación de principios de oportunidad, con medidas de tratamiento terapéutico obligatorio a las partes involucradas en las agresiones.

El fundamento para sostener la creación del equipo multidisciplinario con fines de prevención de la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, parte de lo siguiente:

a. Utilidad

Cuando se efectúan actos de prevención con la articulación desde programas nacionales, ya sea desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o desde el Ministerio de Educación, serán útiles para prevenir la comisión no solo de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino también de otros delitos en forma general. Es cierto que para el mismo tendrán que generarse de presupuestos a largo plazo; en buena cuenta es educar a las personas para la vida social, y a largo plazo, dejar de mantener a los reclusos de las cárceles que en la actualidad cuesta al Estado 18.00 soles diarios, según INPE (2023).

b. Finalidad

Es educar para no castigar, como se tiene de las propuestas de muchos criminólogos como Sutherland (1999), así como Larrauri & Arjona (2016), la finalidad de la prevención es para buscar evitar la comisión de delitos; que a su vez tendrá una repercusión positiva en el rol del Estado, y en la administración de justicia.

c. Posibilidad

Considerando que los índices de criminalidad en Latinoamérica son muy altos, esto en comparación con los estándares de criminalidad en Europa, sobre todo en los países como Bélgica, Holanda, Noruega y otros, según Índice de Paz Global de Bélgica (2023), en los que las cárceles prácticamente están vacías, por lo que, la posibilidad de la prevención

desde la familia, involucrando a los sistemas educativos, es posible; y solo faltaría de una voluntad política del Estado; trabajos que respaldan esta propuesta existen, en especial en los trabajos de los sociólogos.

d. Rol social

El Estado, como un todo que se rige por los postulados constitucionales que vela por el respeto de la dignidad, así como por la observancia del fiel cumplimiento del artículo 4.º de la Carta Magna, esto es la protección del niño, del adolescente, de la madre, del anciano en situación de abandono. También protege a la familia. Y, como gestor del Estado, como inversor en la educación, consideramos que, a partir de ese rol social, es viable la implementación de los programas preventivos que estamos sustentando; con la única finalidad de que en el futuro no se cometan delitos, o cuanto menos se controlen mejor estos actos negativos en la sociedad.

2.2.2 Teoría de la supremacía de los derechos fundamentales

Entre los derechos fundamentales objeto de protección, se encuentran la dignidad humana, así como el derecho a la integridad y libre desarrollo; sobre el primero, tanto el varón como la mujer, sean esposos o hijos, a decir de Gálvez (2017) quien precisó que “una de las características fundamentales del Estado Constitucional de Derecho es la consagración dentro del ordenamiento jurídico de los derechos fundamentales” (p. 67); de modo similar lo ratifica Fernández (1997) cuando además se precisaron que los derechos fundamentales están por encima de cualquier norma o decisiones de un Estado.

Por su parte, en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es evidente que los derechos fundamentales afectados son la dignidad, el libre desarrollo, así como la integridad, que se ven afectados con las formas de violencia que se cometen en ese ámbito social básico. Por ello en la actualidad se sancionan, entonces para valorar el objeto de contenido normativo que involucra la violencia intrafamiliar, se debe prestar atención a lo que señala el profesor Bermúdez (2011), quien afirmó que “las leyes contra la violencia intrafamiliar tienen por objeto proteger a los miembros de la familia, ante cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares” (p. 99).

Por su parte para Peces-Barba (1999) “los derechos fundamentales comprenden tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos que a su vez son instrumentos necesarios para que la persona desarrolle todas sus potencialidades” (p. 37). Ello significa que la dignidad de la mujer, así como de los integrantes del grupo familiar, tienen que respetarse; así como propiciar y garantizar su libre desarrollo como constructo social, puesto que el ser humano es eminentemente social, y será en ella que se desenvolverá en el futuro; y en cuanto a su integridad, es obvio que todos tenemos la necesidad y el derecho de vivir, crecer y desarrollarnos libres de violencia.

2.2.3 Teoría de los delitos de género

Para Calvo & Camacho (2014), al tratar sobre la evolución de los delitos de género, en su trabajo cualitativo, descriptivo, analítico, histórico, precisaron lo siguiente:

Se reconoce que en los últimos años se ha producido un notable avance con la disponibilidad de instrumentos que garantizan una mayor protección de las víctimas y existe una mayor concienciación social que permite la identificación de las víctimas y la activación de los sistemas de atención necesarios (p. 12).

Como es de apreciarse los delitos de género, y dentro de ellos los delitos de agresiones que es nuestro tema objeto de investigación, no es problema solo de los operadores del sistema de justicia, sino también de las diversas ramas del conocimiento humano, de allí que, incluso las enfermeras tienen contacto con las víctimas, pero han internalizado que existen mecanismos de protección a las víctimas, mostrándoles tratamientos empáticos; y esto es un gran avance para nuestra investigación.

Por su parte, Fuenzalida (2014) añadió que, en los delitos de género, está “orientado a que se puedan tutelar de mejor manera bienes jurídicos cuyos depositarios son las mujeres y el grupo familiar” (p. 81). En efecto, lo que se tutela en el fondo no solo es la integridad de la mujer o su entorno familiar, sino que por su connotación se trata de un delito pluriofensivo que se protege, a la integridad física, integridad psíquica, la libertad sexual; y luego más adelante agregó que se encuentra “vinculando con los diferentes tratados y convenciones de carácter internacional que nuestro país ha podido suscribir” (p. 81). Por lo que la protección de los delitos de género tiene una protección en las convenciones internacionales, instrumentos que forman parte de nuestra legislación interna.

Dentro de este acápite, podemos encontrar una serie de ejecutorias, como la Casación N.º 1481-2022 (2023), en la que se resaltó cómo se cometen los delitos de

feminicidio que es un delito progresivo y cíclico, de allí la importancia de la prevención y posterior sanción, porque se encuentra relacionado al delito objeto de estudio. En otra ocasión se emitió la Casación N.º 2215-2017 (2017), y en el fundamento décimo segundo se precisó lo siguiente:

(...) Señalando que, para poder acreditar el contexto de violencia contra la mujer, se debe establecer si el varón ha tenido la intención de lesionarla por el solo hecho de serlo, y que dicha cuestión no solo es un elemento probatorio baladí, sino que es un elemento fundamental para relacionarlo con el sistema de tutela penal adecuado, enmarcado en el sistema jurídico orientado a aplicar los derechos de la mujer y también los del grupo familiar, según lo ha fijado la Convención Belém Do Pará.

Se resaltó la utilidad de las convenciones internacionales, así de cómo se vienen realizando el control de convencionalidad en cada caso en particular, y que una acción sobre este delito, no es cualquier lesión, sino solo aquellas que se produzcan dentro de los contextos de poder, responsabilidad o confianza.

En la misma línea se precisó Casación N.º 1760-2016-Junín (2017) en el fundamento jurídico séptimo se precisó que “la violencia intrafamiliar es una forma de maltrato que se presenta cuando un miembro de la familia abusa intencionalmente física o emocionalmente de otra persona” Pero estos maltratos tienen que tener un contexto, o sea, no se trata de cualquier tipo de agresión o castigo, por ejemplo, pueden existir castigos de tipo educacional o correctivos; pero el maltrato será fuera de esos ámbitos.

Luego se añadió que “la violencia doméstica generalmente ocurre en el ámbito doméstico, aunque también puede ocurrir en otro tipo de lugares, siempre y cuando se trate de dos personas que estén relacionadas por sangre o parentesco”. Esto nos hace referencia a la existencia de contexto de poder, responsabilidad o confianza, y por lo demás, es claro que estas violencias no solo pueden tener lugar dentro del domicilio en el que cohabitan, sino en cualquier otro lugar, pero con la condición de que se den los contextos ya indicados.

Asimismo, resulta necesario resaltar que para hacer frente al tema objeto de nuestra investigación, se diseñaron dos sistemas procesales diferentes y que se encuentran a cargo de jueces y fiscales también diferentes; pues así se tienen de los artículos 16 y 30 del TUO de la Ley 30364 y dichos procesos son los siguientes: la tutelar a cargo de los jueces de familia, cuya finalidad es básicamente dictar las medidas de protección; es decir con roles diferentes, tal vez funcionando como una fase preventiva; pero que pierde su esencia, cuando todos los trámites del ámbito extra penal, se remiten a las fiscalías penales para su investigación; y la penal que nace como consecuencia de la remisión obligatoria de las copias certificadas del proceso tutelar, para que el fiscal penal, evalúe y disponga las diligencias del caso, para determinar si estamos ante un delito de género o no, o simplemente no existe delito alguno.

Sobre el particular la Corte Suprema precisó en el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, en su fundamento 54, lo siguiente:“(…) deben distinguirse dos dimensiones interrelacionadas, pero, en última instancia, potencialmente independientes: la violencia contra la mujer y la violencia doméstica en general”. Esto reiterado en el Acuerdo Plenario N.º 09-2019/ CIJ-116 en sus fundamentos 24 y 25 al

indicar que “cabe señalar que la violencia de género puede ocurrir tanto fuera, como dentro de la vida familiar; muestran motivaciones específicas que la distinguen de la violencia entre otros miembros de la familia”, así sentaron las bases convencionales sobre la protección de la mujer.

El artículo 55 de la Constitución Política nacional establece que “los tratados internacionales forman parte del derecho nacional” y entre estas normas tenemos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que en su artículo primero define “la discriminación contra la mujer” que a partir de esta postura y las obligaciones que el Estado asume. Dicha Convención precisó lo siguiente: “(...) se entenderá toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto disminuir o eliminar la conciencia, el goce o el ejercicio de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre (...)”. Ello implica el reconocimiento de la igualdad y por lo tanto consagra el postulado del trato igualitario.

Finalmente, es de recalcar que los tipos de violencia, sean físicos, psicológicos o sexuales, son de connotación penal; mientras que la violencia económica o patrimonial, tiene otro tratamiento, por medio de las acciones civiles. En cuanto a las formas de violencia de contenido penal, para ser considerados delitos de género, deben darse dentro de los contextos de violencia de género, entendida esta como la imposición de estereotipos de género que en la práctica discriminan a la mujer, porque no le permite gozar de sus derechos y libertades en igualdad con los varones, generando una asimetría que busca dominar, controlar, ejercer poder, someter y subordinar a las mujeres; de allí los contextos de poder, responsabilidad y confianza.

2.2.4 Violencia intrafamiliar y su criminalización

a. Aspectos generales

En abril del 2020, la ONU “informó que, a nivel mundial, durante los últimos 12 meses, cerca de 243 millones de mujeres y niñas habían padecido de violencia física o sexual a manos de su pareja o de algún integrante de su familia” (ONU Mujeres, 2020). Estos datos secundarios nos brindan una información de los niveles de violencia mundial contra las mujeres; de allí la importancia de buscar planes preventivos, y una política criminal adecuada. Según el INEI por citar un dato, de enero a agosto de 2017 se registraron 57,071 casos; con un aumento del 27 % en comparación al 2016; por lo tanto, estas formas de violencia son un problema mundial; por lo que en palabras de Calabrese (1997): “Resulta necesaria su protección penal, como parte de la obligación del propio Estado y las convenciones internacionales”.

Ya desde tiempos remotos, como lo afirmó en su oportunidad Jiménez de Asúa (2010) y otros: “Los hechos humanos son los que definen la fijación de normas penales” (p. 33) que frente a esos hechos pueden darse supuestos de legítima defensa y más agresiones, son factibles; porque en palabras de Cuello (2019) “son formas de afectar bienes jurídicos”. En el mismo sentido fue para Mezger (2016), cuando se “afirma que el derecho penal, solo se activa frente a conductas reguladas en la ley penal”; que como consecuencia de las agresiones que pueden darse legítima defensa es posible, como lo precisa también Gómez (2019) que “la legítima defensa, o defensa justa, es la acción requerida para impedir o apartar de sí o de otro una agresión actual o ilegítima contra un bien jurídico” (p. 39). En la misma línea, lo afirmaron Martínez (1998), Aponte (2017) y López (2021); pero lo que sustentaremos

es de por qué se buscó la sanción penal en los supuestos que estamos investigando.

Hay alta incidencia de la criminalidad en materia de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, como lo resaltó la ONU, así como el INEI; entonces se pone de manifiesto la perspectiva de género que para Pautassi (2007), se “constituye en un requisito indispensable para el logro de la igualdad de género” (p. 31). Sin embargo, con posterioridad Benavente y Valdés (2024) precisaron indicando que “además de ser parte de procesos individuales y políticas para el ejercicio pleno de los derechos humanos” (p. 41). Entonces, existe una justificación por el tipo de agresiones, a una población vulnerable que se darán por temas de contexto de dominio o autoridad, de responsabilidad y confianza; por lo que, al tratarse de un grupo que venía sufriendo tantas formas de violencia que en muchas ocasiones violencias invisibles, entonces nace la necesidad de proteger a ese segmento de nuestra sociedad, y lo que es más, incluso porque constituye la afectación a una de las partes de la célula básica de la sociedad.

Es allí, donde nace el sustento en explicar las “asimetrías y relaciones de poder e inequidad que se producen entre ambos en la sociedad” (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2016). Hay variables que las tenemos en nuestra sociedad desde tiempos inmemoriales, por el tipo de sociedad que se construyó a lo largo de la historia; como bien también lo afirmó Fraser (2008) y que desde el punto de vista de León (2013) “la importancia de considerar el vínculo entre el nivel individual y la acción colectiva como condición central para cambiar los procesos y las estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres” (p. 56), con lo que se busca es respetar la igualdad de género.

De allí que para García (2009) “la violencia contra las mujeres es una injusticia, cuya superación no depende de medidas de redistribución, sino que exige la reestructuración de las relaciones de reconocimiento, construyendo nuevos patrones culturales igualitarios” (p. 24); por lo que se debe de tratar como igual a todos por el simple hecho de tener la condición de humano, por ello, se encuentra en relación con la protección de la dignidad, como también así lo resaltó Fernández (2018).

Sobre la violencia de género existen diversas investigaciones como la de Rodríguez (2020), que sustentó algunas posturas teóricas de por qué la violencia contra las mujeres. Por su parte, Barahona y Rojas sostuvieron que “las relaciones humanas son conflictivas y violentas a causa del deseo” (p. 52); sin embargo, no es del todo cierto, sino también existen otros orígenes de la violencia de género; como lo precisó la comisión que tiene como tarea fortalecer al Poder Judicial permitiendo el acceso a la justicia, en condiciones igualitarias, a todas las ciudadanas y ciudadanos, garantizándoles un servicio de justicia de calidad.

La mencionada comisión busca trabajar a partir de cuatro objetivos estratégicos:

- i. Transversalizar el enfoque de género.
- ii. Aprobar la normatividad e implementar políticas institucionales que promuevan la igualdad.
- iii. Fortalecer las capacidades de juezas y jueces, personal jurisdiccional y administrativo, incorporando el enfoque de género.
- iv. Sistematizar la información.

Por tanto, tiene relación con la propuesta de Bárcena (2014) cuando sugiere que es “fundamental tomar acciones que permitan difundir la información que generan los

cambios de políticas en los ámbitos técnico, político, social y cultural” (p. 6). Ello va de la mano con nuestra propuesta que si no se trabajan en la fase preventiva, ya en la fase de imposición de una sanción solo nos comportamos dentro de la ley, sin evaluar las causas exógenas ni endógenas sobre el agresor procesado o acusado. Esta propuesta tiene relación con lo planteado por Garrido (2020) cuando acertadamente afirmó que “el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto y para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y para permitirles acceder y controlar los recursos en combinación con la agencia humana” (p. 19); se sustenta de las necesidades del trabajo articulado del Estado, desde los planes preventivos.

Pero, sin duda alguna, también es necesaria la expresión de la política criminal del Estado que, en casos previamente identificados como situaciones graves, debe de velar para que en “el sistema de justicia actúe objetivamente garantizando el ejercicio de los derechos de las mujeres, es decir, sus capacidades y posibilidades personales de ejercer su condición de persona (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020, p. 10); de allí la necesidad de penar las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Además, se tiene la Convención de Belém do Pará, así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW (2001), que influyeron en la dación de las normas internas de protección, así como a las normas especiales para los procesos tutelares y penales que busca imponer las sanciones previstas en el Código Penal.

b. Normas internas de sanción

Tratando solo sobre las normas vigentes se tiene la Ley N.º 30364; norma que definió la violencia contra la mujer que a su vez definió a los integrantes del grupo familiar, es decir, hasta dónde es su alcance; así como precisó los tipos de contexto, esto por un lado; y, por otro, estableció el procedimiento tutelar para la emisión de las medidas de protección por parte de los jueces de familia. Esto de acuerdo con su propia naturaleza si son leves, de mediana lesividad o graves; y desde estas medidas de protección dieron nacimiento a las investigaciones fiscales por posibles delitos que en la actualidad tienen cabida en el artículo 122-B, de la norma penal material.

Posteriormente, mediante el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1323, se modificaron varios artículos comprendidos en el libro II del Código Penal, entre estos los artículos 108-B (delito de feminicidio), 121 (lesiones graves) 121-B, 122, 124-B y 442 (maltrato) de la norma material. Mientras que en el artículo 2.º, se modificó el artículo 122-B de la norma penal; entonces la necesidad de las sanciones se ha venido materializando por las normas antes citadas, pero a partir de distintas posturas o formas de trabajo que se han venido dando, tanto en los juzgados como en las fiscalías.

En cuanto a las modificatorias a la parte general del Código Penal, es de resaltar a la Ley N.º 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal, prohibiendo la suspensión de la ejecución de la pena para, entre otros, las personas condenadas por el delito que es objeto de investigación (artículo 122-B del Código Penal) y por los supuestos del delito de lesiones leves previstos en los literales “c”, “d” y “e” del artículo 122.3 del CP, esto es, cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de

tal, cuando se encontraba en estado de gestación, o cuando es integrante de grupo familiar o concurren los contextos típicos de los literales 1 al 3 del artículo 108-B del CP (feminicidio); norma que expresa una política criminal rígida o que se adhiere a la teoría retributiva de la teoría de la pena; sin embargo, por propia decisiones de los jueces supremos, en el Acuerdo Plenario 9-2019, se sustentó la posibilidad de las conversiones de las penas efectivas a prestaciones de servicios comunitarios, en base a la realidad social en el que vivimos.

Para Prado (2021), una “sobre criminalización de los delitos de agresiones corresponden a las decisiones de política criminal que se expresan a través de medidas complementarias que intensifican la penalidad de un delito o conducta ya criminalizada” (p. 29); pero en esta ocasión, no estamos discutiendo a la sobre criminalización, sino básicamente a que la política criminal debe ser más flexible, de acuerdo también a nuestra realidad; así como ya lo adelantáramos como posibilitar la aplicación de principios de oportunidad, bajo determinadas reglas de conducta obligatorias, entre dichas reglas debe estar comprendido el tratamiento terapéutico obligatorio de la pareja en conflicto, por un determinado tiempo; y ello iría de la mano con las funciones preventivas y reconstructivas de la unidad familiar.

c. Fundamentos para la prevención

De alguna manera, el mismo Estado dio un paso importante con el Decreto Legislativo N.º 1408 que en sus artículos 1º y 8º se destacó lo siguiente:

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, las siguientes [...]

8.1 Promover estudios e investigaciones sobre la situación de las familias para

implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y violencia intrafamiliar.

Resaltando estas normas, lo que tanta falta hacen precisamente son esos estudios demográficos, etnográficos, de casos, de acción participativa, entre otros, para tener conocimiento real del tipo de hogar que se tiene en una comunidad, el tipo de familia, si está constituida o no; de cuántos integrantes está compuesta dicha unidad familiar, cómo está compuesta, es decir reunir las siguientes características:

- a) Tipo de familia.
- b) Miembros que lo integran.
- c) Quién es el responsable de la mantención.
- d) Qué actividades desarrolla la mujer.
- e) Qué actividades desarrollan los hijos.
- f) Si los hijos son del mismo padre y madre.
- g) El nivel de ingreso de la familia.
- h) Identificar el tipo de canasta básica que tienen.
- i) Si tienen dotación de algunos programas sociales del Estado.
- j) Qué tipo de actividades pueden desempeñar.
- k) Niveles de educación de los padres.
- l) Entre otros.

Con estos datos, bien desde los gobiernos locales se pueden generar propuestas para trabajar en la fase preventiva, para así evitar la comisión de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en primer lugar, y en segundo lugar también prevenir la comisión de otros delitos. Con ello, los efectos

positivos se verán en cierto tiempo, en los niveles de la carga judicial y fiscal, en la parte económica, puesto que el Estado dejará de pagar 18 soles diarios a cada interno, como lo precisó INPE (2023), porque se reduciría la población carcelaria; lo más importante, se lograría una estabilidad en la familia, entre otros.

A todo ello, hay que sumar la importancia que tienen los pronunciamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la violencia interpersonal, cuando en la 49.^a Asamblea Mundial de la Salud sobre Prevención de la Violencia: Una Prioridad de Salud Pública (20-25 de mayo de 1996) se reconoció a la OMS como principal organismo encargado de coordinar la labor internacional de salud pública; es así que se le asignó “la responsabilidad de desempeñar la función de liderazgo y orientación para que los Estados miembros desarrollen programas de salud pública, encaminadas a prevenir la violencia” (párr. 9), porque la violencia es un problema de salud pública en todo el mundo; entonces, la sola imposición de sanciones penales no controlará los niveles de violencia que están en crecimiento que el endurecimiento de las penas, no es la solución que el fijar solo penas privativas de libertad efectivas, no garantiza nada, para la parte preventiva; porque el agresor que sale del penal, será incluso más violento, lamentablemente el sistema de justicia eso no ve; y como advierte Corsi (1994) la “violencia es un ejercicio de poder a través de la fuerza e implica un arriba y un abajo, reales o simbólicos y asimétricos” (p. 24); y, dentro del seno familiar las víctimas potenciales generalmente son los siguientes:

- a) La esposa como mujer.
- b) Los hijos.
- c) Los padres.

- d) La conviviente.
- e) La excónyuge o exconviviente.
- f) Padrastrros.
- g) Los ascendientes y descendientes.

Mientras que las formas de violencia son los siguientes:

- a) Cualquier acto u omisión.
- b) El resultado puede ser muerte o lesiones.
- c) Entre las formas de violencia se tiene a la violencia física, sexual, psicológica.
- d) Los lugares de comisión pueden ser tanto espacios públicos como privados.

Como se resaltó en el Recurso de Nulidad N.º 939-2022-Lima Este (2023), cuando se precisó en qué consiste un acto de agresiones contra la mujer que a diferencia de la Casación 1481-2022-Selva Central (2023), en el que se resaltó cómo se comete un feminicidio, es una buena diferenciación, aun cuando pueden tener relación entre ambos delitos. De allí que es pertinente citar a Sanllehi (2010), cuando precisó que “la violencia siempre constituye un acto u omisión intencional que causa daño, trasgrede un derecho y con el que se busca el sometimiento de la víctima” (p. 65); mientras que esta sea cometida dentro del seno familiar, es obvio que tiene una connotación mayor, porque los afectados físicamente pueden ser curados, pero los afectados psicológicamente si no son tratados a tiempo, pueden generar males mayores a las víctimas, y allí radica cuando la Organización Mundial de la Salud, ha considerado a estos temas como problemas de la salud pública.

Luego el mismo autor, agregó que “la violencia constituye un medio para la

consecución de un fin (agresión instrumental). Así, cuando el objetivo de la agresión es causar daño o hacer sufrir a la víctima, nos referimos a una agresión hostil o emocional” (p. 65); agresiones que por lo general no se judicializan, porque los trastornos postraumáticos, no tienen resultados inmediatos, sino luego del transcurso de un tiempo, es decir, se debe volver a evaluar luego de 6 meses o más, a esa misma víctima, para determinar los niveles del trastorno; pero para ello, en muchos casos las investigaciones ya están archivadas.

Contextualizando a la violencia intrafamiliar, es obvio que es más dañina frente a otras formas de violencia fuera de ese contexto; los efectos son dañinos desde que se permite la continuación de la convivencia entre el agresor y la víctima; si la agredida es la madre, los efectos del daño psicológico también cual reflejo afecta a los hijos; aún, cuando en un proceso familiar se dicten las medidas de protección, como el retiro del hogar conyugal, en ocasiones se torna en otro problema, más aun si el único que mantiene al hogar es el agresor; quien actuará con cierto nivel de venganza, al no brindarle el sostenimiento debido a la familia, u omitir sus obligaciones como padre, etc.

Como recomiendan los sociólogos y los psicólogos, cuando una familia carece de solidez en su formación emocional, es porque también puede estar arrastrando otros factores que pasó en su niñez, y ello ocurre porque el Estado nada hace para prevenir esos tipos de agresiones; de allí que el maltrato en el seno familiar, parte de un cúmulo de características, muchas veces no denunciado; como son los siguientes:

- i. La ciclicidad del maltrato.
- ii. El aumento en la intensidad del maltrato.

- iii. La progresividad de las formas de maltrato.
- iv. El empoderamiento del agresor que va generar temor en las víctimas.
- v. Que de las formas de violencia llamada doméstica, bien en ocasiones llegan a cometerse delitos muy graves como el feminicidio.
- vi. Genera tolerancia a la agresión, en especial en la mujer que, por no perder su unidad familiar, para que los hijos no se desvinculen de su padre, no denuncia.
- vii. Así va generando un daño psicológico en muchos casos irreversible.
- viii. Lo más triste, es que, al niño o niña que ve a diario las diversas formas de violencia, viven internalizados esas violencias, y, cuando sean adultos o adultas aflorará tarde o temprano, por ello, es considerado como problema de salud pública.
- ix. La permisibilidad que por lo general conlleva a la comisión de delitos agravados, no solo como el feminicidio, sino incluso a delitos contra la humanidad, como son las distintas formas de tortura.
- x. Es así que la permisibilidad, no solo es de los miembros del grupo familiar, sino también de la sociedad y del propio Estado; y, seguramente por ello se propició que las penas privativas de libertad solo sean efectivas; pero, ello no soluciona el problema, porque existe otro trasfondo, no evaluado cuando se imponen las sanciones, ni propuesto cuando se investigan estos hechos.

Por ello, la importancia de la inversión en la prevención, la educación de la familia, la participación del Estado como parte del cumplimiento de sus deberes que gracias a la sociedad funciona dicho Estado; pero, además la prevención nos llevará a la construcción de una familia sólida, con objetivos, consolidando las bases de nuestra sociedad.

El Poder Judicial sobre los planes preventivos no ha sido ajeno, por el contrario, al dictarse el Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364 (2021), señaló que “la violencia es una conducta dirigida al sometimiento y control de una persona que muchas veces genera sufrimiento o lesiones físicas y/o psicológicas” (p. 8); como evitarlo, solo mediante los mecanismos de prevención, desde el propio Estado educando mejor a la familia, con la participación de equipos multidisciplinarios; luego dicha comisión agrego que “el objetivo de la violencia es el mantenimiento del poder y control. Como instrumentos de este ejercicio de poder y control, los diversos tipos de violencia pueden confluir” (p. 8). Por lo tanto, en cuanto a la prevención consideramos que existen razones suficientes, solo falta que el Estado siendo más proactivo puede adoptar las medidas necesarias con tal fin.

d. Sobre una política criminal flexible

En la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2018, la Corte Suprema precisó que la política criminal adoptado por el Estado peruano, por ejemplo, en los delitos de violación sexual es netamente retributivo; pero, en la misma sentencia, también dejan abierta la posibilidad que los jueces inapliquen la norma penal; pero a su vez, sustentaron que en realidad existe una política criminal flexible de acuerdo con los tipos de delitos o a la gravedad de los hechos; si esto es así, existe una realidad

innegable, la cual es la violencia doméstica que pueden conllevar a la comisión de delitos mayores.

Es en ese sentido, en el Acuerdo Plenario N.º 9-2019, los magistrados de la misma Corte Suprema precisaron sobre el tema objeto de estudio, en puridad es un delito muy grave, no por la magnitud de las lesiones; sino por los grados de afectación que genera, calificada como especialmente grave que los que sufren las consecuencias de las diferentes agresiones, expresadas en las formas de violencia, no solo es la mujer como madre; sino los que sufren verdaderos niveles de afectación emocional, son los hijos; y allí, habría que agregar, porque en el caso de ser estudiantes dicho hijos, esa afectación emocional, se verá reflejada en el rendimiento académico, con bajas o hacia una tendencia de abandonar las instituciones educativas; fugarse de la casa u hogar, refugiarse en amigos o la vecindad, por lo que, la política criminal tiene que reorientarse a ser más flexible.

Conforme al artículo 57 del Código Penal, para los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, las penas solo serán privativas de libertad efectivas; así como también se precisó en el Acuerdo Plenario antes citado que se prohíben la aplicación de las salidas alternativas menos gravosas, como los acuerdos reparatorios, las conciliaciones, las transacciones, así como la aplicación del principio de oportunidad.

Sobre este último, dando una mirada realista, desde las fuentes secundarias contenidas en las informaciones estadísticas del Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público, solo en los últimos años, los índices de criminalidad por agresiones contra la mujer, seguramente sobrepasan los 50,000 mil casos; pero, en el caso de

aplicarse principio de oportunidad, con ciertas reglas de conducta, se obtendrían otros resultados; además que el representante del Ministerio Público actúe como vigilante del cumplimiento, en especial de las terapias grupales, para el restablecimiento de la unidad familiar; claro está que esto sería posible, solo cuando se permite aplicar dicha salida alternativa al proceso.

De esta forma, estamos hablando de una asimetría en la relación familiar, con la que la víctima se encuentra en una oposición al agresor, en situación de desventaja en relación con lo que justifica una drástica respuesta estatal, dadas las condiciones de vulnerabilidad preexistentes o creadas por el agresor con su comportamiento mostrado en el seno familiar; de allí la calificación de personas en condiciones de vulnerabilidad, o así se les considera al grupo que no puede defenderse, y comentando al artículo 4.2 del Reglamento de la Ley N.º 30364 (modificado por el art. 1 del D. S. N. 004-2019-MIMP, publicado el 7 de marzo d o del 2019), podemos identificar algunos rasgos de este grupo:

- a) La edad de la víctima, si es hijo, hija, entenada, no interesa, si son menores de 10 años por citar un ejemplo; quienes se encuentran en proceso de formación de su personalidad y que, al convivir con la violencia, es natural que se está construyendo una personalidad violenta.
- b) Cuando las víctimas son mujeres niñas menores; crecerán con un estereotipo negativo, con la conciencia que las mujeres será siempre tratados así, con violencia.
- c) Cuando la víctima es la madre; los hijos van asumiendo roles, de allí que incluso irá naciendo odio hacia el agresor, de allí que en ocasiones, los hijos

terminan agrediendo a sus padres, y dichas causas exógenas, lamentablemente no se ve, cuando se juzga en un proceso penal a la persona; por ello, se consideran delitos especialmente graves; pero si nada se hace, tampoco se está dando una solución.

En relación al entorno de las víctimas, se puede afirmar que “son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económica culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos” (p. 1); por lo que se deben evaluar todos estos aspectos para imponer una sanción, así como a los enfoques; por ello es válido afirmar que “esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas a originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, (...)” (p. 2); por lo que la cita norma contextualiza mejor los ámbitos de protección. Aquí se resaltan los aspectos de la vulnerabilidad de las víctimas, los grados de dependencia con el agresor, los motivos por los que deben respetarse sus derechos, y que se busque una convivencia dentro de un absoluto respeto lo que significa, sino ningún tipo de discriminaciones.

Entonces, resulta positivo resaltar lo tratado en la audiencia del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial (julio del 2019), al exponer sobre “la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar y contra la mujer” (AP-9-2019); sin embargo, la postura de los jueces supremos si bien es respetable, pero se nota que no conocen a profundidad el problema que estamos tratando, por las razones ya expuestas líneas arriba; por el tipo de personas involucradas en el conflicto y afectaciones que se pueden generar.

Asimismo, también es de resaltar que en el Acuerdo Plenario N.º 9-2019 se reconocieron tres de dichas características; así de manera explícita, la motivación destructiva y la ciclicidad; estas afirmaciones de reconocimiento, solo sirven para sustentar que los “delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar” (AP. 9-2019), son destructivas de la misma familia y de la personalidad de los afectados; violencia que si no se controla a tiempo, va ir generando mayores niveles de intensidad de agravación.

Pero también se reconoció, aunque de manera implícita, a la verticalidad, como sostiene Rivas (2019); que explicó con más detalle en qué consistían las propuestas correspondientes a “las características del contexto de violencia; que son la verticalidad” (p. 67), cuando se afirma que, el agresor siempre será el que ostenta el poder de dominio, o, los que tienen responsabilidad de la dirección y mantención de la familia, en ocasiones aprovechando de los niveles de confianza; y, en un porcentaje muy alto, los agresores serán los varones; pues el imponer un falso respeto, es una expresión de una relación de superioridad física, psicológica, económica, cultural, o una posesión de dominio y poder; mientras que la víctima cae a situaciones de vulnerabilidad, por lo tanto, inicia la convivencia de la permisibilidad, si no se cortan estos actos a tiempo.

Por su parte, sobre las condiciones de vulnerabilidad, son aquellas características de la víctima que permiten que el agresor la someta, la falta de capacidad de reacción, de hacerse respetar, de pedir auxilio, de acudir a las autoridades a denunciar una agresión; de allí la importancia que incluso se permite la participación de los jueces de paz, en cuanto se refiere al otorgamiento de las medidas de protección; y pueden remitirse copias para que el representante del Ministerio

Público, pueda iniciar con las investigaciones del caso; y los actos de situaciones de vulnerabilidad, de hecho linda con actos de discriminación estructural por roles de género, esto es, castigar o imponer estereotipos de género o contextuales, como las limitaciones del presupuesto para el mantenimiento del hogar; más aún, cuando el que ostenta la cabeza de hogar que es el mismo agresor, va actuar con desprecio y discriminación como lo precisa también Rivas La Madrid (2019).

Esos actos de discriminación se acentúan, cuando existen familias disfuncionales o recompuestas, en las que se pueden haber unida cada pareja con hijos, más los suyos o con hijos de una de las partes; esta realidad social, solo como referencia citamos los siguientes casos: expediente codificado como 01-2022; 02-2022, 03-2022 y 04-2022 (se codificó porque no se cuenta con la autorización para el uso de los datos sensible), estos actos de discriminación se expresan mediante actos de desprecio, de preferencia para sus hijos del varón, con afectación hacia los hijos de la mujer; así como también se han evidenciado insultos por la condición de mujer y haber tenido hijos con otro; situación que se torna más difícil de encontrar una equidad en el trato igualitario a todos los componentes de la nueva familia; espacios en los que también se han visto actos discriminatorios, en especial en los tratos a los hijos políticos.

Sobre la política criminal, siguiendo a Villavicencio (2006) ,quien afirmó lo siguiente: “El Estado solo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social, para mantener el orden democrático y social establecido” (p.132); entonces, cabe fundamentar la necesidad de sancionar determinadas conductas para una convivencia en paz social; pero, al momento de fijarse las penas, deben sustentarse la finalidad de las mismas; más aún, cuando

conforme al artículo 139, apartado 22 de la Constitución Política del Estado, toda pena debe cumplir con determinadas finalidades; aún, cuando de modo general se afirma que toda pena tiene la finalidad reeducadora, resocializadora y rehabilitadora; pero resulta necesario, verificar también delito por delito.

Así, nunca será igual la aplicación de los programas antes indicados, a los condenados por tráfico ilícito de drogas, que, por el delito que estamos estudiando, aún, cuando el sentenciado ha merecido una pena convertida, en ocasiones los condenados solo piensan en la venganza contra la denunciante, y el círculo de la violencia crece; porque una vez que cumpla su condena o egrese del centro de establecimiento penitenciario, podría regresar a convivir con la denunciante, bajo el mismo clima familiar, y es altamente probable que nazcan nuevas causas de violencia; de allí la importancia de realizar tratamientos diferenciados; más todavía cuando se condena por delitos en los que los agraviados son conocidos, ya sea esposa o hijos; y como volverá a convivir con ellos; la violencia no solo puede darse por el reclamo del agresor, por los motivos que le llevó a su privación de su libertad, así como por el comportamiento de la mujer o los hijos.

No solo es un acto positivo la intervención del Estado, sino una obligación; pero dicha intervención, no solo debe ser solo cuando se cometió un delito, sino sobre todo antes, como una fase preventiva; y, cuando ya se concretó una acción delictiva, propiciar las salidas alternativas al proceso, en función a la naturaleza del delito, como en todo delito simple por la cuantificación de la pena; así como en algunos delitos agravados por la relación con la víctima, como son las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; las propuestas serán la aplicación del principio de oportunidad sujeto reglas de conducta, entre otros; entonces allí si tiene sentido el

afirmar que la “Ley N.º se transforma en un instrumento al servicio de los que tienen el poder penal, sino que las leyes penales dentro de un Estado social y democrático de derecho solo se justifican en la tutela de un valor (...)” Villavicencio (2006, p. 91).

De allí que, analizando sobre la utilidad y finalidad de la pena, en un proceso penal que un Estado ha regulado previamente, porque el derecho penal que contienen las descripciones de los tipos penales, no se puede realizar sin un Código Procesal Penal que delimita el camino del proceso a seguirse, y razón no le faltó cuando agregó lo siguiente:

La pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio. Las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico. Por eso, para que intervenga el derecho penal junto a sus graves consecuencias su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales (pp. 91-93).

Es cierto que la pena, se debe aplicar como un elemento de última ratio o extrema ratio de control social; esto es, cuando las otras ramas del derecho, y los medios de control social informal han fracasado, pero siempre que la conducta sea típica, antijurídica, culpable y punible; por ello también se ha afirmado que el derecho penal como medio de control social formal, es en ocasiones drástico, cruel y tal vez hasta inhumano, pero cumple el rol que el legislador ha previsto de ese modo.

Asimismo, si bien es cierto que la norma penal, en su parte especial lo que propone son los tipos penales, pero en su aplicación o fijación de una sentencia condenatoria, también lo es que dichas condenas deben responder a la observancia

de otros principios, como la proporcionalidad o conocido también como la prohibición del exceso que básicamente consisten en “la búsqueda de un equilibrio entre el poder Penal del Estado, la sociedad y la limitación de los derechos del imputado” (Villavivencio 2006, p. 115). Entonces, la justificación de toda condena debe pasar por el test de proporcionalidad en sus tres dimensiones, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; justificando el por qué penar, si es necesario tal o cual pena, y de qué forma se afecta la libertad ambulatoria de la persona comprendida en dicho proceso.

Por ello que la existencia del derecho penal, siempre será necesario y útil, por lo tanto un Estado deberá adoptar alguna forma de la política criminal; así, si solo comparamos con la política criminal de los países de Asia, allí son drásticos, retributivos, por ello que en sus legislaciones contienen penas hasta de cadena perpetua o penas de muerte, como por ejemplo, para delitos de tráfico ilícito de drogas, homicidios calificados, afectación a la soberanía del Estado, entre otros; lo que en los países de Latinoamérica, no lo tenemos, por lo que, la política criminal en esta parte del continente es ciertamente flexible; de allí que lo afirmado por Gracia, (2005) tiene sentido, cuando indicó lo siguiente:

La sociedad vive momentos de profundas transformaciones estructurales y valorativas que, en principio, apuntan hacia la configuración de un sistema social justo al servicio de la mayoría. Por ello, no puede renunciar al derecho penal como instrumento de protección de los procesos conducentes a dichas transformaciones. La parte especial del derecho penal, en la medida en que debe de tener un catálogo de conductas a ser marcadas por la dinámica social actual, la protagonista (pp. 462 y 463).

Entonces, si todo Código penal, contiene básicamente dos partes, la primera que está la carga dogmática; mientras que en la segunda la descripción de las conductas prohibitivas, y Ávila (2009) al tratar el tema sobre el análisis de las normas penales afirmó:

Una norma y un sistema jurídico deben contener tres elementos para su cabal comprensión: descriptivo que es el único que ha sido considerado por la ciencia jurídica tradicional (la regla o enunciado lingüístico), prescriptivo (los principios y, entre ellos, los derechos humanos) y valorativo o axiológico (la justicia). Sin uno de estos tres elementos, el análisis constitucional del derecho sería incompleto e inconveniente. Se funden tres planos del análisis, el legal, el constitucional y el filosófico-moral, todos en conjunto para que la norma jurídica tenga impacto en la realidad (eficacia del derecho) (p. 783).

En el procesamiento de una persona que cometió un delito, sin lugar a dudas se deben recurrir a estos tres elementos, entonces consideramos que no basta la norma que fue violada; sino que, para su aplicación deben recurrirse al uso de los principios no solo para ubicar sobre la calificación de la acción, la afectación a los bienes jurídicos, sino también para la imposición de la sanción; sin dejar de lado la protección de la víctima, sino también propiciando una rehabilitación adecuada del condenado; o propiciando la aplicación de salidas alternativas al proceso de acuerdo con la naturaleza del caso, a la personalidad del imputado, así como al comportamiento de la víctima y la protección del entorno familiar; e incluso, por la preservación del hogar, de la familia como una variante de los derechos económicos, sociales y culturales que

en nuestra Constitución se encuentra establecida en el artículo 4.º.

Motivo por el cual la Corte Suprema de la República, en relación con la violencia contra la mujer en razón de su género, consideró como un delito grave, pero por la connotación de la existencia de las víctimas, mujeres o menores; así como por su grado de afectación emocional de estas víctimas; más no así por la gravedad del hecho en sí; por ello que afirmaron lo siguiente:

El empleo de la fuerza física o psicológica es solo un medio para la consecución del fin último que es el sometimiento de la víctima, motivo porque el que se advierte interpretación teleológica del fenómeno criminal ha sido asumida como enfoque manifestación de la violencia (A.P. 9-2019. f.j.54).

Entonces queda claro que se agrava por el rol ante las víctimas, por el deber de cuidado y protección de las víctimas, porque si el que tienen esos deberes son los agresores, entonces quién los va defender, más aún, cuando entre víctimas y agresor continúa la convivencia, haciéndose un círculo vicioso de violencias.

2.2.5 La discriminación como agresión contra la mujer

Chávez y Molina (2018) afirmaron que “este artículo analiza el fenómeno de las actitudes discriminatorias desde su relación con la legitimación de las desigualdades sociales en el plano individual e institucional, (...)” (p. 479). En el plano individual, sin duda alguna, se manifiestan de distintas formas y estratos sociales; así, se tiene que ocurren en espacios públicos, así como en espacios privados o intrafamiliares; y son en estos últimos que nos interesa resaltar, puesto que, la discriminación se manifiesta como una forma de agresión contra la mujer que se expresan con actos de menosprecio, de rebajo de su dignidad, de mostrar desprecios

hacia la mujer por su pasado, por su forma de vestir, por su forma de ser, por su origen; y, todo ello con la finalidad que se sienta inferior que el varón.

Entonces, en el entorno de la relación familiar, es posible manifestaciones compatibles a discriminación que se decantarán en formas de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como sostiene Prevert et al. (2018):

Este fenómeno puede ser abordado desde dos lecturas; la perspectiva psicosocial, en que se destacan los mecanismos cognitivos que nos permiten comprender y relacionarnos con el mundo y sus objetos; y una perspectiva macrosocial que permite dar cuenta de las estructuras sociales e ideológicas que sustentan esos mecanismos (p. 8).

La perspectiva psicosocial, como expresión de la sociedad y su influencia en el entorno íntimo o familiar; en el que se vive interrelacionando entre los miembros de la familia, y desde esos espacios, claro está que existen actos discriminatorios; ahora si lo correlacionamos a los comportamientos generales, estos actos se manifiestan desde los actos de las autoridades de las más altas esferas, hasta los estratos sociales más básicos; en especial en los países en vías de desarrollo; en consecuencia, una de las formas de agresión contra la mujer, sin duda alguna es la discriminación.

2.2.6 Prevención como programa y política criminal

2.2.6.1 Prevención como programa

Para Meini (2013): “La legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un Estado de derecho” (p. 141); el autor se refiere a la prevención, pero en relación con la teoría de la pena, lo cual no está mal; sin embargo, lo que se

pretende resaltar en la presente investigación, son los planes preventivos como política de Estado, no ante la comisión de un delito, sino por el contrario, para que no se cometan delitos, o prevenir para no delinquir, porque si se previene políticamente, entonces, no habrá necesidad de sancionar, allí radica la propuesta que si se educa hoy a las personas, tal vez, no existe necesidad de sancionar a los hombres del futuro.

De allí la importancia lo planteado por Gutiérrez (2015), cuando indicó que “la adopción de un modelo de prevención para el desarrollo de políticas de prevención va más allá del reconocimiento y aplicación de nuevas estrategias de acción de las corporaciones encargadas de la vigilancia y la procuración de seguridad, (...)” (p. 1) sustentada en XX Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado; ese espacio del más allá, no está en poner de manifiesto al sistema de justicia cuando ya se cometió el delito; sino que para ello, lo que el Estado moderno debe realizar, es desarrollar las políticas de prevención, pero desde la educación, con el trabajo articulado de equipos multidisciplinarios; con resultados a largo plazo, pero más efectivas que cualquier plan preventivo en la fase pre delictual cercana; sino como un programa a largo plazo.

De allí que en nuestra realidad se diseñó una Política Pública de Seguridad Ciudadana con vigencia a mediano plazo, la cual se encuentra plasmada en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado mediante DSN.º 012-2013-IN; en la línea de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana es eminentemente una gestión orientada a brindar resultados al servicio del ciudadano; el problema es de cómo se gestó dicho plan desde el Ministerio del Interior; pero no se tuvo la participación de otros sectores como educación, salud, trabajo, entre otros.

2.2.6.2 Política criminal

Para la Corte Constitucional de Argentina (2001), “es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los ciudadanos” (Caso 646); por su parte para Alberto Binder, “la política criminal es una forma de violencia estatal organizada”, con la única finalidad de sancionar a las personas que cometieron algún delito; y agrega Díez Ripollés, “es una especie de las políticas públicas”, siempre orientado a sancionar a las personas que violaron la ley penal; por su parte Alessandro Baratta, “la política criminal se ocupa de la prevención y sanción por la comisión de un delito”; que como criminólogo, resaltó la prevención, como fines de las normas penales.

2.2.7 Toma de postura

El sustento del aporte se divide en dos grupos, a partir de la postura esbozada en el título; por lo tanto, a continuación, se sustentarán dichos aportes en los siguientes términos:

a. En el plano preventivo

Si conforme al artículo 4.º de la Constitución Política del Estado que, dentro de los derechos sociales y económicos, reguló que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)” (p.57). Si esto es así, ¿acaso no es mejor prevenir que sancionar?, en este rubro consideramos que, si la familia es la célula básica de la sociedad, la sociedad es el Estado; entonces se deben plantear políticas públicas de prevención y apoyo a la familia.

No estamos diciendo que de estos temas se ocupe el Ministerio Público, sino que existe una política pública orientado a la prevención y que trabajen con la familia, estos actos bien se pueden realizar por medio de equipos multidisciplinarios, compuesto por abogados, psicólogos, sociólogos, antropólogos, pedagogos, trabajadores sociales; entre otros, justamente para hacer entender que los temas de violencia dentro de la familia, no se deben confundir castigo con desahogo.

Así, el castigo no necesita violencia, de allí que el castigo funciona como educación, como actos de mejora; pero la violencia es el desahogo, utilizando muchas formas de violencia; y eso no educa, sino por el contrario, genera más violencia; de allí la importancia de la prevención con educación.

Entonces como afirma Villavicencio (1995), al tratar sobre el control social precisó que “es el conjunto de recursos de los que dispone una sociedad a fin de asegurar que los comportamientos de los miembros sean conforme a las reglas y principios establecidos para asegurar la estabilidad y supervivencia de la misma” (p. 21); por ello que, si no trabajamos en la fase preventiva, con la familia como parte integrante de la sociedad, de poco servirá que las sanciones penales se endurezcan.

b. En la política criminal

Resulta necesario tomar como punto de referencia a lo que se entiende por política criminal, así para Abadía & et al. (2015), “el Estado propone la adopción de una u otra estrategia para atender los conflictos sociales, y en este proceso se define el campo de la política criminal” (p. 6). Ello significa sin lugar a dudas que el Estado para cumplir con su deber de proteger la población de las amenazas contra su seguridad; también está en la obligación de dotar de las normas de sanción, frente a

hechos que merecen ser sancionados por la vía del derecho penal; por ello que para los autores citados, toda política criminal deben estar integrado por “1) la política penal, 2) la política de administración de justicia penal y 3) las políticas penitenciarias o de ejecución de las sanciones” (p. 7); así, para todo acto considerado como delito, tiene que estar regulado en un código penal que solo se posibilitará su sanción previa investigación por los integrantes del sistema de justicia, y su ejecución estará encargada al Instituto Nacional Penitenciario.

Partamos afirmando que conforme al artículo 57 del Código Penal, modificado por Ley 30710 del 29 de diciembre de 2017, se estableció que en los delitos previstos en el artículo 122-B del Código Penal, no procedía la suspensión de la ejecución de la pena; lo que implica la imposición solo de penas privativas efectivas; dichos sea de paso que tampoco solucionó el problema de la violencia intrafamiliar.

Así, la salida aplicable a dichos casos fue por medio de la conversión de la pena; por lo demás figura jurídica que también debe ejecutarse bajo reglas de conducta; por lo que la política criminal del Estado, en estos delitos se manifiesta a través de la severidad de las penas, así sean penas muy cortas, pero de carácter efectivo; en puridad ello tampoco solucionó el problema de la violencia en sus diversas variantes.

Entonces, como bien lo propone Quispe (2022), en estos delitos también es necesario que la política criminal se flexibilice, por ejemplo, permitiendo la aplicación de principios de oportunidad reglados, o sea bajo las reglas del cumplimiento de un tratamiento terapéutico grupal, postura que también lo compartimos, entonces sí de verdad se estaría buscando proteger a la familia.

2.3. Definición de Términos

2.3.1. Ciclicidad de la violencia

La ciclicidad es el desarrollo o continuidad de las agresiones que puede partir de acontecimientos menores, pudiendo llegar a la comisión de delitos mucho más graves como el feminicidio, por ello se le denomina también como una forma “de violencia de género entendida como la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer por su condición de tal”, esto según Castillo (2014, p. 21).

2.3.2. Delitos de violencia contra la mujer

Para Castillo (2019): “la violencia contra la mujer son todas las formas de agresiones contra la mujer” (p. 89), ya sea físicas, psicológicas, sexuales y económicas o patrimoniales, siempre que tenga lugar en los contextos de poder, responsabilidad y confianza, donde el agresor haciendo uso abusivo de dichos contextos se convierte en el que “somete a la mujer e integrantes del grupo familiar” (Castillo, 2019, p. 89).

2.3.3 Especial vulnerabilidad de las mujeres

Para Castillo (2019) “la especial vulnerabilidad de las mujeres en sus relaciones interpersonales con los hombres y la asimetría en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, así como la necesidad de adecuación de la legislación nacional a los instrumentos internacional” (p. 89). Para una adecuada protección de la vulnerabilidad de las mujeres, frente a los comportamientos de los varones, y como una parte de la política criminal del Estado, y como un tratamiento “a la violencia como un problema de salud pública” (p. 89); la especial vulnerabilidad por el hecho de ser mujer, es básicamente por la ubicación o niveles de dependencia, y así generando

otros factores de discriminación.

2.3.4 Derechos de la mujer y la supremacía como derechos constitucionales

Desde el punto de vista de Gálvez (2017) “los derechos fundamentales y demás valores y principios, a la vez que supone la identidad del Poder Político Democrático, constituyen su propia limitación, y al plasmarse en la Constitución configura el propio contenido de esta” (p. 70). Por lo tanto, la protección de los derechos de la mujer es una obligación de la sociedad y del mismo Estado.

2.3.5. Violencia física

Según Paredes (2023) “la violencia física es la agresión en el cuerpo de una persona, y que se cuantificará en función a la prescripción del médico legista que en el diagnóstico se indicará la incapacidad médica y la incapacidad laboral” (p. 245).

2.3.6 Violencia psicológica

Es la forma de “violencia por diversas formas como el menosprecio, el maltrato verbal, la discriminación, el desprecio que afectará a la mujer o integrantes del grupo familiar, pero en el plano emocional” (Castillo, 2014, P. 21).

2.3.7 Violencia sexual

Es la agresión “a la libertad sexual si son mayores de catorce años, o a la indemnidad sexual si son menores de 14 años; que son delitos graves, pero cuando se comete en el contexto de violencia familiar incluso se agravará” (Castillo, 2014).

2.3.8 Política criminal

Según Peña (2020) se caracteriza por lo siguiente:

Es un conjunto de medidas de respuesta que un Estado considera necesarias para hacer frente a conductas que considera reprobables o socialmente lesivas para salvaguardar los intereses fundamentales del Estado y los derechos de los habitantes del territorio bajo su jurisdicción. Este conjunto de respuestas puede ser de lo más diverso (p. 99).

2.3.9. Función del bien jurídico

Para Taveres (2004), la función del bien jurídico en el derecho penal “se puede manifestar a través de distintas modalidades, se mantiene siempre con la característica de subordinación al presupuesto de que solo tienen existencia y sentido en una determinada relación” (p. 61).

2.3.10 Prevención penal

Para Jaén (2015) “la prevención del delito se define como el resultado de todas las iniciativas públicas y privadas, más que de la aplicación del derecho penal, encaminadas a reducir los daños causados por actos tipificados como delitos por el Estado” (p. 100); que se manifiesta en la fase antes de la comisión de algún acto delictivo.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

La prevención, desde las políticas públicas ayudaran, a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.

3.1.2. Hipótesis específicas

- a. La sola persecución penal en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en realidad no ayudó a su reducción en la ciudad de Huancayo, 2021-2022, porque dicha carga se incrementó en forma ostensible.
- b. Entonces resulta necesario la implementación de programas de prevención monitoreados desde el mismo Estado, con un equipo multidisciplinar y así ayudar a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.

3.2. Categorías: operacionalización

Pese no estar obligado a presentar variables, por el enfoque de la investigación; solo para mejor entendimiento, precisamos que esta estará compuesta por categorías:

Categorías

Primera categoría: prevención y política criminal.

Segunda categoría: delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 2

Operacionalización de categorías

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías
<p>PG: ¿De qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?</p>	<p>OG: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p>	<p>HG: La prevención, desde las políticas públicas ayudaran, a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p> <p>H. E: 1. La sola persecución penal en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en realidad no ayudó a su reducción en la ciudad de Huancayo, 2021-2022, porque dicha carga se incrementó en forma ostensible.</p> <p>2. Entonces resulta necesario la implementación de programas de prevención monitoreados desde el mismo Estado, con un equipo multidisciplinar y así ayudar a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p>	<p>D.1. Prevención y política criminal.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Planes de prevención. -Compromiso del Estado. <p>D.2. Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agresión física. -Agresión psicológica. -Agresión sexual.
PE	OE		
<p>1. ¿De qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?</p> <p>2. ¿De qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?</p>	<p>1. Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p> <p>2. Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p>		

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Método, Nivel, Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Método

Para Escudero & Cortez (2018), el método “consiste en el conjunto de pasos que van desde la observación, experimentación, demostración, así como el razonamiento lógico de una hipótesis, con el propósito de confirmar la validez de los resultados obtenidos” (p. 15), de allí que no existe investigación que no recurra al empleo de determinados métodos.

Por su parte para Sierra (2001), cuando precisó sobre la caracterización de las investigaciones cualitativas, precisó que “se pueden resumir como investigación centrada en el sujeto que utiliza un enfoque holístico o completo para estudiar el interior del fenómeno que se estudia (...)” (p. 77).

Entre los métodos particulares que se emplearon se citan los siguientes:

Método exegético jurídico

Según Carruitero (2016) en el método exegético jurídico se efectúan “interpretaciones y análisis no solo del texto del Código Penal, sino también de la realidad y la jurisprudencia para darle contenido a la investigación (p. 47).

Método sistemático

Para Máynez (2017), este método “introduce la idea de que las normas no son mandatos aislados sino respuestas a sistemas jurídicos normativos” (p. 99); por ello, que se analizaron posturas teóricas, decisiones jurisprudenciales, así como se

sustentó nuestra postura.

4.1.2. Nivel de investigación

La investigación es de carácter descriptivo que para Vara (2010) consiste “en la descripción de una realidad existente o de algún fenómeno social de interés” (p. 202).

4.1.3. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo jurídico básico, que para Carrasco (2016) es “aquella investigación que se desarrolla a partir de los elementos prácticos del estudio, siendo factible emplazar un análisis doctrinal o puramente teórico” (p. 65). En la misma línea, los afirmó Vara (2010, p. 202).

4.1.4 Enfoque de investigación

La investigación que nos proponemos ha tenido un enfoque cualitativo, y que al tratarse de una investigación descriptiva se alinea a una investigación cualitativa, así lo afirma Hurtado de Barrera (2005).

4.1.5 Diseño de investigación

Se empleó un tipo de diseño no experimental que, como sostiene Carruitero (2015), se define “como el diseño de una investigación observacional, individual que mide una o más características (variables), en un momento dado” (p. 133).

4.2. Población, Muestra y Muestreo

Por el carácter cualitativo de la investigación, no se empleó un número estadístico determinado para fijar la población y la muestra; sin embargo, se trabajó a base de otras investigaciones, así como de jurisprudencias y la postura de

determinados autores; solo para complementar se efectuaron entrevistas a profundidad a 4 profesionales especialistas en criminología y derecho penal.

Muestra. Compuesta por cuatro profesionales especialistas en criminología y ciencias penales, como se precisó, la entrevista fue solo para complementar nuestra investigación.

Muestreo. Se recurrió al muestreo no probabilístico intencionado.

4.3. Categorías de Investigación: Operacionalización

Se presentan las categorías de la investigación, por el enfoque cualitativo; solo para mejor entendimiento, precisamos que estará compuesta por categorías:

Categorías:

Primera categoría: prevención y política criminal.

Segunda categoría: delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.4.1 Técnicas

Se efectuó el análisis documental y la entrevista a un grupo de profesionales operadores de justicia.

4.4.2 Instrumentos

Se hicieron uso de la ficha de revisión bibliográfica, y las fichas de entrevista por objetivos que, para Valderrama (2016), es “una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o

instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información” (p. 44).

4.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Se recurrió al análisis inductivo, a partir de los datos obtenidos en la entrevista a profundidad. De esta manera, el instrumento de investigación tiene un componente fundamental referido a la recolección de los datos necesarios para poder examinarlos e interpretarlos; los instrumentos los plasmamos a continuación en calidad de evidencia de trabajo:

Tabla 3*Ficha de análisis bibliográfico***ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN Y EL EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.****FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO**

MENCIÓN DEL GRADO		:	PREGRADO DERECHO	
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN		:		
CATEGORÍAS)		:	1. PREVENCIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL 2. DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
N.º	AUTOR(ES)	AÑO	TIPO DE ANTECEDENTES	
07				
	UBICACIÓN DEL ANTECEDENTE		Antecedente Internacional:	
			Antecedente Nacional:	
DETALLE DE LA INVESTIGACIÓN				
Resumen	:			
Palabras clave	:			
Objetivo (general)	:			
Enfoque	:			
Tipo	:			

Nivel	:	
Diseño	:	
Método	:	
Población, muestra y muestreo	:	
Categorías / Dimensiones	:	
Técnica(s) e Instrumento(s)	:	
Conclusiones	:	

Tabla 4

Ficha de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 2. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 3. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública? 4. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación? 5. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo? 			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:		OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.		TÉCNICA: Entrevista a profundidad	
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<p>6. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>7. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p> <p>8. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>9. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:		OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:
		TÉCNICA: Entrevista a profundidad	
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
10. ¿Considera que, antes que la sanción penal, se debe enfocar en el desarrollo de planes preventivos para reducir las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			

4.6. Criterio Ético

Considerando que en toda investigación se debe demostrar transparencia y respeto ético; motivo por el cual en todas las citas se ha referenciado a sus autores; así como en cuanto se refiere a los datos obtenidos como consecuencia de la aplicación de las entrevistas a profundidad en el que los profesionales especialistas en criminología y ciencias penales han vertidos sus opiniones, se respetan tal cual. A su vez, como nos autorizaron el uso de sus datos, estamos en la obligación de mantener en el anonimato dichas fuentes de información.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de las Entrevistas

Entrevistado 1 (entrevista llevada a cabo el viernes 23 de junio de 2023 en la ciudad de Huancayo. El entrevistado es docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, es pedagogo y abogado).

Tabla 5

Ficha de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: Stefany Rossana Bedon Salazar		SESIÓN N.º:	
Código asignado al entrevistado:	Ocupación:	Lugar y fecha:	Técnica: entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
1. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022?			
2. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022?			
3. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública?			
4. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación?			
5. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo?			

RESULTADO/DESCRIPCIÓN

A la primera pregunta. De hecho que la prevención o los trabajos en la fase preventiva, sin discusión alguna, ayuda a construir una política criminal acorde a la realidad, flexibles con planes de trabajo en distintos frentes, como la educación.

A la pregunta: *¿considera que, la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022?*

Siendo coherente con la respuesta anterior, sin duda alguna, la prevención como política de Estado, lo que significa trabajar antes de la comisión de delitos, y ello solo se puede hacer con la prevención desde los programas incorporados desde el sector educación; y así, se ayudará no solo a prevenir delitos contra las agresiones contra la mujer, sino en forma general todo tipo de delitos.

A la pregunta: ¿considera que, la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública?

Sin duda que la fase preventiva de cualquier delito es tarea y compromiso del mismo Estado, tendría que articular el compromiso de varios sectores, educación, justicia, trabajo, salud, etc.

La pregunta: ¿considera que, la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación?

Por supuesto que, si no se involucra al sector educación, justicia, de la mujer y poblaciones vulnerables, y la misma sociedad, con la conformación de un equipo multidisciplinario.

A la pregunta final: ¿considera que, la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo?

Todas las profesiones suman que al tratarse de hechos que ocurren en la sociedad como son los delitos; entonces, en efecto, los equipos multidisciplinarios deben estar conformados por sociólogos, psicólogos, antropólogos, educadores, trabajadores sociales; para que todos ellos, elaboren planes de acciones inmediatas, y se apliquen casa por casa, previa identificación a sectores vulnerables, e implementarse en forma obligatoria en las instituciones educativas.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:		SESIÓN N.º:	
- Stefany Rossana BEDON SALAZAR			
Código asignado al entrevistado:	Ocupación:	Lugar y fecha:	técnica: entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
6. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?			
7. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?			
8. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?			
9. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
A la sexta pregunta, ¿considera que, la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?			
La persecución penal no ayuda a reducir los índices de la delincuencia, porque representa la manifestación del poder judicial, y esta institución como parte del sistema de control social formal, solo actúa cuando ya se cometieron los delitos; y ello, no ayuda a la reducción de la comisión de otros delitos.			

A la séptima pregunta: ¿considera que, la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

Remitiéndonos a la respuesta anterior, no ayuda, porque solo se está trabajando la fase post delictual, o sea solo se busca sancionar.

A la octava pregunta: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?

Las penas privativas efectivas, no ayudan en nada, tal vez a la reincidencia o la habitualidad; porque las cárceles no educan, sino corrompen; y si la pena no supera a los 4 años, en los delitos de agresiones a la mujer, entonces, carece de sentido imponer penas efectivas.

A la novena pregunta: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

No ayuda en nada; sino genera más abandono familiar, en todo el sentido de la palabra.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR			SESIÓN N.º:		
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:		LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad	
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.					
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación					
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:					
10. ¿Considera que, antes que la sanción penal, se debe enfocar en el desarrollo de planes preventivos para reducir las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
RESULTADO/DESCRIPCIÓN					
Totalmente de acuerdo que lo que hace falta son esos planes preventivos, y en especial en los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; considerando que la familia es la célula básica de la sociedad, el núcleo o la base del mismo Estado.					

Entrevistado 2 (la entrevista se desarrolló el martes 27 de junio de 2023 en la ciudad de Huancayo, el profesional es antropólogo/abogado, docente de la Universidad Peruana Los Andes).

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
<p>TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p>			
<p>OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación</p>			
<p>PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 2. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 3. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública? 4. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación? 5. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo? 			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p><i>A la primera pregunta: ¿considera que, la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022?</i></p> <p>Considero que, en todo Estado existen sanciones por la comisión de delitos; pero a la vez, para reducir esos índices de criminalidad deben existir planes preventivos; y, así no estar manteniendo a tantos presos; con esos mismos recursos bien se pueden manejar los planes preventivos.</p>			

A la segunda pregunta: ¿considera que, la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022?

Sin duda, si se trabaja en la fase preventiva, entonces se tendrá una política criminal diferente, más realista o flexible, y ello ayudará a la reducción de la incidencia delictual de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

A la tercera pregunta: ¿considera que, la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública?

Es el Estado que tiene que diseñar estos programas.

A la cuarta pregunta: ¿considera que, la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación?

Al ser un problema de carácter general que incumbe al mismo Estado, este tendrá que diseñar con qué ministerios formar brigadas de prevención, como trabajo continuo, sería la mejor obra social.

A la quinta pregunta: ¿considera que, la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo?

En estas brigadas, o el nombre que pueda tener, en el fondo tienen que tratarse de equipos conformados por diversos profesionales.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<p>6. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>7. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p> <p>8. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>9. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p><i>A la pregunta 6: ¿considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</i></p> <p>La sanción penal, solo se manifiesta cuando ya se cometió un delito; entonces no ayuda a la reducción de los índices de la criminalidad, sino por el contrario, genera resentimientos, más peleas, abandonos, en suma, más delitos de esta naturaleza.</p> <p><i>A la pregunta 7: ¿considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</i></p>			

La persecución penal, como una consecuencia de la comisión de un delito, en la práctica no ayuda a reducir la delincuencia.

A la pregunta 8: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?

No ayuda casi en nada, y creo que las estadísticas dicen ello, ahora hasta se cuenta con juzgados especializados para estos delitos, así como fiscales; ello es una clara muestra que solo se incrementa cada día más.

A la pregunta 9: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

Las penas privativas de libertad efectivas, para delitos de escasa penalidad, es un absurdo; y, por consiguiente, ello no ayuda a bajar las incidencias de criminalidad.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
10. ¿Considera que, antes que la sanción penal, se debe enfocar en el desarrollo de planes preventivos para reducir las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
A esta última pregunta; ya lo expresé al inicio, desde mi punto de vista, la única forma de controlar y bajar las incidencias de estos delitos, es mediante la educación, y ello implica desarrollar planes preventivos desde la familia, las instituciones educativas y la misma sociedad.			

Entrevistado 3 (la entrevista tuvo lugar el miércoles 12 de julio de 2023 en la ciudad de Huancayo, se trata de un sociólogo/abogado, especializado en temas de criminología)

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
<p>TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.</p>			
<p>OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación</p>			
<p>PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 2. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 3. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública? 4. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación? 5. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo? 			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p><i>A la pregunta 1: ¿considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022?</i></p> <p>Los planes preventivos, forman parte de una política criminal, ahora que estas sean más flexibles o no dependerá de otros factores como la agravación de algunas penas.</p>			

A la pregunta 2: ¿considera que, la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022?

Sin lugar a dudas, hace muchos años que se dejó de trabajar con la familia, y para prevenir estos delitos, se tiene que trabajar con la familia, en los colegios, en la comunidad, y a eso se le denomina prevención.

A la pregunta 3: ¿considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública?

En la fase de la prevención como política de Estado, o política pública; tiene que partir con el compromiso del mismo Estado, e involucrar a tantos sectores ministeriales se requieran.

A la pregunta 4: ¿considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación?

Sin dudas, es y debe ser una tarea primordial del mismo Estado.

A la pregunta 5: ¿considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo?

Cuando se formen equipos, considero que deben ser equipos multidisciplinarios, y cada profesional cumpliendo en lo que le corresponde.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<p>6. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>7. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p> <p>8. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>9. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p><i>A la pregunta 6: ¿considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</i></p> <p>La persecución penal, entendida como sinónimo de investigación con fines de imponer sanciones o penas y ello no ayuda a reducir ninguna forma de delincuencia.</p> <p><i>A la pregunta 7: ¿considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</i></p>			

Los altos índices de criminalidad de este delito, empujó en la actualidad a la creación de juzgados, fiscales, policías y defensores públicos, especializados en este delito; entonces, la persecución penal no ayudó a bajar los índices de criminalidad.

A la pregunta 8: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?

Las penas privativas efectivas, no ayuda a la rebaja de los índices de criminales; los que realmente ayudan, son los planes preventivos, con mayor inversión en educación por citar un ejemplo.

A la pregunta 9: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

No ayudan en nada en el delito indicado; así, si solo cabe imponer una pena privativa de libertad, ese sujeto imputado o condenado, por lo general toma una actitud negativa, de abandonar a su familia, de frustrar la educación de sus hijos, la de negarse a dar los alimentos, entre otras reacciones negativas.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR			SESIÓN N.º:		
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	AL	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad	
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.					
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación					
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:					
10. ¿Considera que, antes que la sanción penal, se debe enfocar en el desarrollo de planes preventivos para reducir las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
RESULTADO/DESCRIPCIÓN					
Sobre esta última pregunta, debe añadir que, si el Estado se enfoca en trabajar más en la fase preventiva en forma general, los resultados que serán a largo plazo, serán más favorables en bienestar de la seguridad de la sociedad y del mismo Estado.					

Entrevistado 4 (la entrevista se llevó cabo el viernes 11 de agosto de 2023 en la ciudad de Huancayo, el profesional fue un sociólogo y abogado, docente de la Universidad Continental)

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 2. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 3. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública? 4. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación? 5. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo? 			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p><i>A la pregunta 1: ¿considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022?</i></p> <p>Como parte de una política criminal, deben estar plasmados los fines preventivos; claro que eso hará que se más flexible</p>			

A la pregunta 2: ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022?

La reducción de cualquier índice de criminalidad, siempre partirá del bastión de la prevención; y por consiguiente los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

A la pregunta 3: ¿considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública?

Necesariamente, al tratarse de programas generales, tiene que ser responsabilidad del Estado, comprometiendo a los ministerios competentes, así como al sistema universitario.

A la pregunta 4: ¿considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación?

Sin duda, si se quiere cambiar el rostro del sistema de justicia, del sistema carcelario, así como los índices de criminalidad, no hay otra forma de trabajar en la fase preventiva y con el compromiso de todos.

A la pregunta 5: ¿considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo?

En los grupos para trabajar estas fases preventivas, de hecho, por la especialidad, por su rol social, tienen que estar cargo de profesionales como sociólogos, antropólogos, psicólogos, educadores, entre otros.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:		OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:
			TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer? 2. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar? 3. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer? 4. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar? 			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p><i>A la pregunta 6: ¿considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</i></p> <p>La persecución penal, para imponer penas, no reduce ninguna incidencia de delito alguno; porque está actuando después que se cometió un delito, y no antes.</p> <p><i>A la pregunta 7: ¿considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</i></p>			

Las incidencias de la criminalidad de las agresiones contra la mujer o grupo familiar, solo se logrará a la prevención con educación; pero, no así imponiendo condenas efectivas, como precisa el artículo 57 del Código Penal, cuando ya de por sí las cárceles están sobrepobladas.

A la pregunta 8: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?

La pena privativa de libertad, ayudaría siempre y cuando se logre que el agresor pueda cambiar de actitud y comportamiento.

A la pregunta 9: ¿considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

Ya indiqué líneas arriba que para reducir cualquier índice de criminalidad, solo se tiene a la prevención, pero con inversión a largo plazo en la educación, basta dar una mirada a los países como Singapur, Noruega, Finlandia, entre otros que tienen las cárceles vacías, pero gracias a la prevención y la educación.

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
5. ¿Considera que, antes que la sanción penal, se debe enfocar en el desarrollo de planes preventivos para reducir las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
A esta última pregunta, siendo coherentes con las respuestas brindadas a las otras preguntas, si no se previene y educa a nuestra niñez (varones y mujeres), así como no se incorpora en la currícula educativa estos temas, poco se hará para rebajar la criminalidad de estos delitos.			

Interpretación. De los resultados de los entrevistados que se plasmaron sus respuestas, todos coinciden en que es necesario efectuar planes preventivos como parte de las políticas públicas del Estado que deben involucrar a los distintos ministerios, y que los equipos deben conformarse por diversos profesionales, como un equipo multidisciplinario; y trabajar con la familia, la sociedad, en las instituciones educativas, entre otros. Asimismo, la muestra seleccionada fue con la finalidad de tener un enfoque más amplio, de allí que los entrevistados son sociólogos/abogados, antropólogo/abogado, y pedagogo/abogado, dedicados a la investigación y docentes

de tres reconocidas universidades de la región.

5.2 Presentación de Resultados

Encontramos que los tiempos modernos se caracterizan por la exigencia, al menos en teoría, de garantizar la igualdad de género entre los seres humanos. Y es que el casi tradicional abuso a la mujer y el entorno familiar del varón se convirtieron incluso en un estereotipo social que, en las más grandes civilizaciones desde antaño, marcaba la pauta en el modo en que se desarrollaban las relaciones sociales y familiares.

Para nadie es un secreto que en el transcurso de la historia se ha vivido una suerte de “patriarcado” que implica que el modo de ver las cosas partía desde la visión del ser humano varón. Esto quizá pueda deberse al hecho de que siempre se le consideraba como el “sexo fuerte”, aunque no se haya demostrado científicamente que sea así. En consecuencia, las relaciones asimétricas entre la mujer y el varón, y a su vez entre este último y sus hijos y demás familiares que dependían de él, consistían en meras relaciones de obediencia e incluso, de abuso que en su mayoría escapaban de las regulaciones jurídicas de los respectivos Estados del mundo civilizado.

Así, se creía que existían ciertas parcelas en el universo familiar que deberían exonerarse de todo control jurídico, con el fin de resguardar la armonía familiar, pues se pensaba que este fin era primordial, incluso por encima de los derechos mismos de las personas que integraban dichas familias.

Recién el desarrollo de los estudios sobre derechos fundamentales en las postrimerías de la primera mitad del siglo XX permitió y facilitó el análisis de la tutela

de tales derechos, no solo del varón, sino también de los grupos que históricamente se han visto más vulnerables, por ejemplo, las mujeres, niños y demás personas que se muestran dependientes en el grupo familiar.

Este escenario, luego de varias décadas, ha permitido también que las legislaciones penales de los países, al menos de occidente, empiecen a regular coercitivamente cierto sector de estas relaciones asimétricas entre varón y mujer, y entre los miembros del grupo familiar, a efectos de proteger a aquellas personas que en determinados momentos puedan ser vulnerables y perjudicadas frente al abuso y arbitrario accionar del varón cabeza de familia.

En el primer caso, evidentemente nos encontramos ante un delito por la condición de tal, en el que se agrede física o psicológicamente a la mujer por el mero hecho de serlo, esto es, por su condición de mujer. Esta realidad que puede llegar incluso a un feminicidio, se enmarca en el fenómeno del “machismo” (o patriarcado, como mencionamos líneas arriba) que comprende un conjunto de comportamientos que denotan una concepción de la mujer como una persona que por uno u otro motivo es inferior al varón, por eso se habla de asimetría.

De igual modo, las relaciones entre los integrantes del grupo familiar constituían otro fenómeno social que se mostraba asimétrico, pues quien se encontraba en una situación superior, en términos de relaciones de poder, confianza o responsabilidad, frente a otros, abusaba de tal posición para agredir física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar que se hallaban en estado de vulnerabilidad, con total impunidad que el Estado le aseguraba.

Advertimos que los jueces penales aplicaban este delito a situaciones que en realidad no son constitutivas de violencia de género ni de violencia doméstica, en este sentido, es necesario auscultar en la naturaleza jurídica de ambas modalidades a fin de lograr su correcta interpretación; pero ahora se ha superado gracias las interpretaciones efectuadas por la Corte Suprema, así como por Orozco & et al. (2020), que publicaron la investigación titulada Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia que Se concluyó afirmaron lo siguiente:

Los casos de violencia intrafamiliar se presentan más en el municipio de Valledupar y Aguachica, siendo los principales actores de estas conductas violentas las parejas de estas mujeres asociados a situaciones de celos, principalmente los fines de semana en los cuales se presenta alto consumo de alcohol (p. 56).

Lo señalado es importante, pues ambas modalidades, esto es, la de agresiones físicas y/o psicológicas a la mujer por su condición de tal, así como la de agresiones físicas y/o psicológicas contra integrantes del grupo familiar (violencia doméstica), deben ser debidamente aplicadas a los casos reales y concretos por los jueces penales, a efectos de garantizar que la pena sea impuesta en aquellos casos que realmente lo ameriten y se cumpla con la finalidad preventiva, protectora, sancionadora y resocializadora de la pena en un Estado constitucional de derecho, como el Perú.

Que desde el punto de vista de Rodríguez y Montoya (2020) “abarca las formas de comportarse estimadas como “femeninas” y aquellas que son consideradas como “masculinas”. En tal sentido, al ser la división de género una construcción cultural,

esta puede ser perfectamente variable” (p. 20).

Rodríguez y Montoya (2020) describieron el panorama de la violencia de género en la realidad peruana:

En sociedades como la peruana, estos atributos y roles son reproducidos socialmente a través de los procesos de educación a los que varones y mujeres estamos expuestos desde nuestro nacimiento, provocando su interiorización. Ahora bien, [...] lo considerado femenino ha ocupado una posición subalterna frente a lo masculino, articulando relaciones diferenciadas de poder. Así, el género nos permite explicar el hecho de que la amplia mayoría de víctimas de trata, con fines de explotación sexual, sean mujeres no se debe a que ellas tengan vagina o dos cromosomas sexuales XX, sino a que existe un patrón cultural que las cosifica como objetos de placer sexual (p. 20).

La Corte Suprema de Justicia, en el AP N.º 1-2016 (12 de junio del 2017), ha señalado que la perspectiva o enfoque de género consiste en una “herramienta conceptual que permite reconocer las relaciones asimétricas de poder basados en fundamentos culturales” (fj.15). Del mismo modo, Rodríguez y Montoya (2020) dieron cuenta que para la Corte Suprema “el enfoque de género supone reconocer las relaciones de poder que colocan en situaciones jerárquicas diferenciadas a los varones frente a las mujeres, y admitir que estas relaciones tienen base social e histórica, por lo que se superponen con otras variables como clase, etnia u orientación sexual” (p. 21).

En cuanto a la relación entre enfoque de género y actividad jurisdiccional, la magistrada del Tribunal Constitucional Ledesma Narváez (24 de enero del 2018) ha

indicado lo siguiente:

Los operadores judiciales tienen el deber de cumplir sus funciones a la luz de la perspectiva de género, más aún si las decisiones judiciales pueden, eventualmente, constituir fuente de discriminación en contra de la mujer, a través, por ejemplo, de la naturalización de la violencia y la reproducción de estereotipos (Exp. N.º 05121-2015- PA/TC).

Villanueva (como se citó en Rodríguez y Montoya, 2020) sostuvo que el enfoque de género permite a los jueces y juezas penales:

i) Evitar argumentos basados en estereotipos de género que justifiquen que el derecho penal sea usado para sancionar —criminalizando o desprotegiendo— a quienes trasgreden estereotipos de género y mandatos de sexualidad; ii) evitar la aplicación de dispositivos legales que discriminan directamente por motivos de género; iii) evitar la aplicación de dispositivos legales sin tomar en cuenta sus efectos diferenciados en mujeres [...] y en otras personas que no cumplen con mandatos de género (hombres gay, mujeres lesbianas, mujeres trans, etc.) (p. 22).

Muchas veces lo que se tiene que se tiene que entender bien, no solo son las relaciones de convivencia; sino también los enfoques de género por parte de los órganos jurisdiccionales, que “supone que se preguntan si la aplicación de dispositivos legales o el uso de estándares jurídicos podrían poner en desventaja a las mujeres o a personas que no cumplen con los mandatos de género y sexualidad” (p.20); en la relación de convivencia existen múltiples factores a evaluar, y solo una de ellas se relaciona con la sexualidad, cuando afirmamos a mujer o varón, pero

desde el punto de vista biológico. Pero también, es de apreciarse la presencia de otros estereotipos, como el ejercer control hacia la mujer, controlando incluso los mensajes de los teléfonos, entonces “al respecto, el concepto de estereotipo de género hace referencia a la presunción de que determinada persona tiene que cumplir con cierta característica, rol o atributo, solo por ser varón o solo por ser mujer” (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 22).

Finalmente, la ley peruana, específicamente el art. 3 de la Ley N.º 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), ha señalado que “al aplicar la ley, se consideran enfoques (...). De género: reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que constituyen (...) causas principales de violencia” (artículo 3).

Este delito fue incorporado al ordenamiento jurídico-penal del Perú a través del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1323, publicado el 6 enero del 2017, con el siguiente tenor: “Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.

Antes que nada, para poder entender los alcances del problema planteado, considero relevante verificar las modalidades de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, conforme a la propia Ley N.º 30364:

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son los siguientes:

A. Violencia física. Es la acción o conducta que causa daño a la integridad física.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera” (p. 955).

B. Violencia psicológica. “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (p. 955).

Daño psíquico. “Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral” (p. 955).

En ambos supuestos antes descritos, resulta imperiosa comprobar lo asimétrico de la relación existente entre los miembros de la familia (compuesto por varón y mujer) integrada más adelante por los hijos. Entonces resulta tan importante, no internalizar que la protección a la mujer o integrantes del grupo familiar lo sea per sé, por el solo hecho ser así; sino que necesariamente deben verificarse los contextos de poder, relación o confianza, en el que se dan dichas agresiones, esto con la finalidad de no generar actos arbitrarios por parte de las autoridades que administran justicia.

Los casos de las formas de violencia, sin duda alguna durante la investigación policial o fiscal, tienen que acreditarse con los medios probatorios válidos; pues allí radica en muchas ocasiones las dificultades del caso, cuando no se actúa de manera inmediata, la víctima puede cambiar de postura no brindar las facilidades del caso para las evaluaciones periciales, puede haberse retirado del lugar de residencia, o haber recibido los oficios para acudir tanto al Instituto de Medicina Legal, para las

evaluaciones médicas y psicológicas, pero no acudir a los mismos; entonces lo plasma en el artículo 6 de la Ley N.º 30364, para que sea operativo, se necesitan de otros actos de investigación que coadyuven al mejor esclarecimiento de los hechos, sin magnificarlos.

A modo de ejemplo, existen casos en donde dos familiares, léase primos hermanos que nunca vivieron juntos y ni siquiera se conocieron (como suele suceder en algunos casos), un día discuten y se van a las manos, de modo que uno golpea al otro y le causa lesiones mínimas que entran dentro del rango del delito de agresiones físicas contra integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del CP); si las agresiones no fueron dentro de los contextos indicados, no existirá delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar; esto al margen de las medidas de protección que pueden dictarse en su correspondiente procedimiento.

El juez especializado en violencia familiar y delitos conexos, no siempre evalúan estos aspectos; sino el que los hace son los fiscales cuando el expediente civil fue remitido para la investigación del caso; ello que supone, que la investigación penal, se archivará por la falta de contexto; mientras que subsistirán las medidas de protección, porque se tratan de actos totalmente autónomos.

De allí que los resultados de las entrevistas que ayudan a darle un contexto al tema investigado, en especial cuando afirman que para reducir los índices de criminalidad del delito investigado, se deben implementar planes preventivos incidiendo en programas educativos que comprometan a la familia, a las instituciones educativas, como medios de control social informal; y ello implica mayor inversión en el sector educación; no solo para prevenir más delitos de agresiones contra la mujer

e integrantes del grupo familiar, sino también a la comisión de otros delitos.

Así las agresiones físicas y/o psicológicas a la mujer por su condición de tal, “estamos ante una suerte de lesiones contra la mujer, motivadas por la repulsa hacia los miembros del sexo femenino” (Peña, 2019, p. 386); precisamente por ello se busca su protección desde los planos nacionales e internacionales; que de la revisión de las convenciones de Belém do Pará, y otros, todos ellos tienen el mismo horizonte, cuya finalidad es la protección a la mujer.

La Corte Suprema de la República se ha decantado en el mismo sentido, al precisar que, a fin de poder aplicar el delito de agresiones físicas y/o psicológicas en agravio de la mujer, por su condición de tal, los jueces deben tener muy en cuenta que tales agresiones deben darse necesariamente en un contexto de violencia de género; lo que significa dentro de cualquiera de los contextos que establece la Ley 30364; y añadiendo precisó que, el juzgador y los demás operadores del sistema de justicia penal deben administrar justicia teniendo en cuenta la perspectiva o enfoque de género que puede definirse como “la metodología y mecanismos que permiten mirar la realidad identificando los roles y tareas que asumen los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las relaciones de asimetría de poder e inequidades que se producen entre ellos, a fin de explicar las causas y consecuencias que generan estas desigualdades, y formular medidas que contribuyan a superarlas” (A.P. 9-2019, f.j. 34).

Sobre el particular, la Recomendación General N.º 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017) señala: “la violencia contra la mujer, tal como se define en la Recomendación General N.º 19 y en otros

instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género (...)” (párr. 9); se resalta nuevamente que el delito existe sin duda alguna; y en función a ella qué es lo que se debe hacer para reducir dichos índices de criminalidad, por lo que, conforme a los expertos entrevistados, es trabajar más en la fase preventiva.

En conclusión, respecto de la modalidad delictual de agresiones físicas y/o psicológicas en agravio de mujer, tanto el juez como los demás agentes del sistema de justicia penal deben poner énfasis en el contexto en que tales lesiones se dieron que debe constituirse por el marco fáctico orientado a agredir a la mujer por su condición de tal, esto es, como si se tratara de un ser inferior que debe soportar las agresiones del género opuesto. Esta relación asimétrica es la que funda el ilícito penal in comento; por ende, de no verificarse, estaremos ante unas faltas o contravención contra las personas, pero no ante un delito.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (5 de marzo del 2019) entiende el enfoque o perspectiva de género como los siguientes: “Una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional [...]”, (Exp. N.º 01479-2018- PA/TC Lima, f. j. n.º 9); por ende, el análisis desde un enfoque de género, teniendo en cuenta la exigencia de una relación de asimetría entre varón y mujer, en clave de violencia de género, será necesario para poder subsumir correctamente los hechos en el delito de agresiones físicas y/o psicológicas en agravio de la mujer.

En cuanto a la segunda modalidad del delito, en palabras de Peña Cabrera

(2019) implica:

La violencia doméstica, se produce de forma sistemática y habitual por parte del miembro de la familia agresor, de modo que si bien, desde una mirada estrictamente legalista, dicho comportamiento sería solo calificado como una falta, al observar detenidamente estos procesos de victimización desde una perspectiva más sistémica, nos damos cuenta que este peligro acumulado ha generado ya graves afectaciones psicológicas a la víctima, (...) (p. 384).

Por tanto, es necesario que el juez y los demás agentes del sistema de justicia penal se cercioren de lo que verdaderamente significa estar ante una relación de responsabilidad, poder o de confianza; entonces es importante comprender estos tres conceptos. Así, respecto a la relación de responsabilidad, Laurente y Butrón (2020) señalan: “una relación de responsabilidad implica siempre una posición de garante. (...)” (p. 89), y aprovechando de ese poder o estatus especial, es que el agente agrede a la parte débil que está constituida por la mujer y los integrantes del grupo familiar; como se evitaría, como lo afirman los profesionales entrevistados, con planes preventivos, más que punitivos.

El juez y los demás agentes que integran el sistema de justicia penal deben remitirse a estos tres elementos contextuales (relaciones de responsabilidad, poder y confianza) e interpretar los alcances de cada uno de ellos (dependiendo de cuál de estos se aplique a un caso en particular) en consonancia con los elementos del tipo objetivo del delito de agresiones físicas y/o psicológicas en agravio de integrantes del grupo familiar, para, a partir de allí, subsumir correctamente los hechos en el tipo penal in comento.

Entonces, la clave será realizar una interpretación sistemática de las aludidas normas jurídicas, para luego arribar a un resultado acorde a justicia y derecho, pues una norma solo tiene sentido en función del ordenamiento jurídico en conjunto. En otras palabras, “para encontrar el sentido y alcance de las diversas normas hay que relacionarlas con las otras que componen el ordenamiento, sobre todo con las que tratan de la misma institución” (Torres, 2015, p. 628).

Por tanto, si el juez hiciera una interpretación aislada del delito in comento, limitándose únicamente a los términos del artículo 122-B del CP, emitirá decisiones injustas sobre el caso que venga a su conocimiento. Lo correcto es acudir a una interpretación sistemática de todas las normas, no solo las penales, a fin de determinar el contexto de violencia familiar en que las agresiones pudieron haberse realizado. De no ser así, podríamos estar ante un mero conflicto familiar, figura de irrelevancia jurídico-penal, y no ante un verdadero caso de violencia familiar, el cual sí es tutelado por el derecho penal nacional a través del delito de agresiones físicas y/o psicológicas en agravio de los integrantes del grupo familiar.

Sobre todo, es importante que la solución recomendada pueda llevarse a cabo a partir de la constante capacitación de los agentes del sistema de justicia penal, a efectos de internalizar correctamente los alcances y contenidos del delito in comento, procurando su análisis a partir de una interpretación sistemática que contraste la norma penal con los dispositivos de derecho familiar relacionados directamente con el problema en mención.

La citada capacitación podría llevarse a cabo no solo por el Poder Judicial, sino

también por las diferentes universidades del Perú u otros organismos, como los colegios de abogados del país, el Ministerio Público y cualquier otra institución que detecte sumo interés en el quehacer jurisdiccional penal.

En otra ocasión, la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el (Expediente No 03590-2019-89-1001-JR-PE-0-Cusco, 2020) precisó que “en estos tipos de violencia deben existir relaciones de asimetría, y la violencia familiar” (F.j.3º); esos ítems se recalcaron también en el (Recurso de Nulidad 2030-2019-Lima, 2020) en el fundamento cuarto, se precisó en qué consistía el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar, de allí que no protege cualquier agresión, sino las que ocurren dentro de un contexto determinado.

5.3. Discusión de Resultados

A partir de los resultados de las entrevistas, así como del análisis de las diversas teorías, las posturas legales, así como las posturas de los magistrados de la Corte Suprema y del propio Tribunal Constitucional, no cabe duda que existe una sobre criminalización de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y, sobre el particular, conforme a la modificatoria de la parte final del artículo 57 del Código Penal, supuestos en los que el Estado previó que solo deben imponerse penas privativas de libertad.

Pero no debemos dejar de lado la opinión de los profesionales entrevistados que nos ilustraron indicando que para prevenir la incidencia de criminalidad del delito objeto de estudio, se tienen que asumir otros retos como la prevención desde la familia, la sociedad, las instituciones educativas, entre otros; y, cuando se cometen estos delitos, analizando caso por caso, propiciar la aplicación de principio de

oportunidad como lo resaltó Quispe (2022).

Partiendo que en el delito estudiado, la pena a imponerse es solo privativa de libertad, es de resaltar que, los jueces de juzgamiento unipersonal han venido efectuando las conversiones de las penas privativas a otro tipo de pena. De ese modo que si bien existe una pena a cumplir, pero se posibilita que el agresor o condenado, cumpla con sus obligaciones de padre, no se descuide de su familia en especial de sus obligaciones como alimentación, educación, entre otros; que en buena cuenta, tendrá casi el mismo resultado final de una aplicación de principio de oportunidad, en este último caso, sin antecedentes.

Ahora, cuando se discutió sobre la posibilidad de la eliminación o prohibición de la aplicación de principios de oportunidad o acuerdos reparatorios, considerando que se tratan de hechos tan graves, por el sometimiento de las víctimas al agresor; sin embargo, eso no da solución al problema de la incidencia del incremento de la criminalidad en este delito; pero de posibilitarse la aplicación del principio de oportunidad con reglas de conducta claras, controladas por el fiscal, consideramos que bien puede ser una mejor política criminal, orientado hacia la protección de la unidad familiar y a la propia familia.

CONCLUSIONES

1. Para ayudar a construir una política criminal más flexible con la finalidad de reducir la incidencia del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022; sin duda, se requiere plasmar planes de prevención que involucre al mismo Estado, con la participación activa de los distintos ministerios como los siguientes: educación, justicia, de la mujer y poblaciones vulnerables, entre otros; conformando equipos multidisciplinarios y se incorpore a la currícula nacional.
2. Asimismo, se concluye que la persecución penal, como una búsqueda de imposición de una sanción penal, no ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022; sino que termina generando otras formas de afectación al grupo de víctimas, como el abandono, el odio, el resentimiento y, por tanto, terminan generando otros conflictos mayores, como los divorcios, las separaciones de bienes, la tenencia de los hijos, entre otros.
3. Se concluye que la función preventiva ayudará a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022, porque como una política pública debe ser de obligación del Estado, aun cuando representa una inversión a largo plazo; pero es la mejor forma para el control de los índices de criminalidad en todo tipo de delitos. De allí que la prevención debe ser entendida como un problema social del Estado, y buscar generar mayor inversión en la educación, así como en el acompañamiento a la familia.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que, como un aspecto desde el enfoque de la criminología, el Estado, en cumplimiento de uno de sus deberes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, requiere incorporar como una política pública el trabajo en la fase preventiva de la comisión de delitos en general, y en especial en la prevención del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, porque involucra a la familia que es la célula básica de la sociedad y del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadía, M. & et al. (2015). Definición del concepto de Política Criminal. *Observatorio de Política Criminal*, DC 001/2015, 1-7.
- Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116 (Corte Suprema de la República 16 de noviembre de 2010).
- Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116 (Corte Suprema de la República 26 de marzo de 2012).
- Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116 (Corte Suprema de la República 16 de noviembre de 2010).
- Bélgica. (2023). *Ranking de Índice de Paz Global*. Expansión.
- Calvo, G., & Camacho, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*, 13(33), versión On-line, 424-439.
- Casación N.º 1177-2019-Cusco, Casación N.º 1177-2019-Cusco (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 17 de febrero de 2021).
- Casación N.º 1481-2022-Sela Central, Casación N.º 1481-2022-Sela Central (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 15 de junio de 2023).
- Casación N.º 1481-2022-Selva Central, Casación N.º 1481-2022-Selva Central (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 15 de junio de 2023).
- Casación N.º 1760-2016-Junín, Casación N.º 1760-2016-Junín (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria 4 de setiembre de 2017).
- Casación N.º 2215-2017, Del Santa, Casación N.º 2215-2017, Del Santa (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria 8 de noviembre de 2017).
- Casación N.º 66-2018-Cusco , Casación N.º 66-2018-Cusco (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 15 de octubre de 2018).
- Casación N.º 902-2019-La Libertad , Casación N.º 902-2019-La Libertad (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 11 de junio de 2021).
- Castillo, J. E. (2014). *El delito de feminicidio, análisis doctrinal y comentarios a la Ley 30068*. Normas Jurídicas.
- Castillo, J. E. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Editores del Centro.

- Chamorro, F. M. (2023). *Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020-2022*. (Tesis para optar el título de Abogado). Chincha: Universidad Privada San Juan Bautista.
- Chávez, E, M. y Molina, P., D. (2018). La discriminación como una forma dinámica de desigualdad. El caso de preadolescentes y adolescentes en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires. *Estudios sociológicos XXXVI*, 36(108), 479-506.
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Igualdad y no violencia*. Defensoría del Pueblo.
- Escudero, C. L., & Cortez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Universidad Técnica de Machala.
- Expediente N.° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, Expediente N.° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (Corte Superior de Tumbes 30 de diciembre de 2019).
- Expediente N.° 03590-2019-89-1001-JR-PE-0-Cusco, Expediente N.° 03590-2019-89-1001-JR-PE-0-Cusco (Corte Superior de Justicia de Cusco 26 de noviembre de 2020).
- Fernández, E. (1997). La configuración básica e inamovible del propio Estado de derecho. *Revista Sistema*, 38, 17-45.
- Gálvez, T. A. (2017). *Derecho penal parte especial (introducción a la parte general)*. Jurisa editores.
- García, P. (2012). *Derecho penal. Parte general*. Segunda Edición. Jurista Editores.
- González, R. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *IUS Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, Mexico. Nueva Época*, 13, 183-206.
- Gutiérrez, P. (2015). Política de prevención y seguridad ciudadana: en busca de la capitalización del modelo de descentralización y del fortalecimiento del gobierno local en el Estado de México. *XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Lima, Perú.
- Hurtado, J. (2005). *Cómo formular objetivos de investigación. Un acercamiento desde la investigación holística*. Gavilán C.A.
- Larrauri, E., & Arjona, P. (2016). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Siglo XXI de España Editores.
- Orozco, K., & et al. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de

- Colombia. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 26(2), abril-junio, 56-68.
- Paredes, J. M. (2023). *Comentarios al Código Penal*. Instituto Pacífico.
- Peces-Barba, G. (1999). *Derechos fundamentales. Teoría general*. Universidad Carlos III.
- Prevert, A., Navarro, O., & Bogalska-Martin, E. (2012). La discriminación social desde una perspectiva psicosociológica. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 4(1), 7-20.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922012000100002&lng=pt&tlng=es.
- Quispe, J. (2022). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021*. Tesis de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal). Huancayo: Universidad Continental.
- Ramos, M. Á. (2008). *Violencia familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. IDEMSA.
- Recurso de Nulidad 2030-2019-Lima, Recurso de Nulidad 2030-2019-Lima (Corte Suprema de la República 27 de febrero de 2020).
- Recurso de Nulidad N.º 939-2022-Lima Este, Recurso de Nulidad N.º 939-2022-Lima Este (Corte Suprema de la República, Sala Penal Transitoria 2 de junio de 2023).
- Sutherland, E. H. (1999). *El delito de cuello blanco: Las Ediciones de La Piqueta*.
- Taveres, J. E. (2004). *Bien jurídico y función del derecho penal*. Hammurabi.
- Valdez, R., & et al. (2023). Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México. *Salud Pública Méx.*, 63(6), 782-788.
- Vara-Horna, A. A. (2010). *7 Pasos para una tesis exitosa. Desde la idea inicial hasta la sustentación*. Universidad San Martín de Porres.
- Villavicencio, F. (1995). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

Título: ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN Y EL EMPLEO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Dimensiones	Metodología
<p>General: ¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>Específicos: - ¿De qué manera se emplea la persecutoriedad penal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? - ¿De qué manera se emplea la función preventiva de la pena para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>General: Determinar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Específicos: - Determinar de qué manera se emplea la persecutoriedad penal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. - Determinar de qué manera se emplea la función preventiva de la pena para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>General: La prevención y la política criminal se emplean de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Específicas: - La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. - La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Prevención y política criminal.</p> <p>Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>- Persecutoriedad penal. -Función preventiva de la pena.</p> <p>-Agresión física. -Agresión psicológica. -Agresión sexual.</p>	<p>Método de investigación: Científico. Tipo de investigación: Investigación jurídico-básica. Nivel de investigación: nivel explicativo. Diseño de la investigación: Diseño transversal de carácter no experimental.</p> <p>Población y muestra: Por el carácter cualitativo de la investigación, no se empleará un número estadístico determinado para fijar la población. Por el carácter cualitativo de la investigación, no se empleará un número estadístico determinado para fijar la muestra. Técnicas de recopilación de datos: Análisis documental y Análisis de entrevistas</p> <p>Instrumento de investigación: Ficha de análisis documental. Ficha de entrevista</p>

Anexo Nro. 02-Operacionalización de categorías

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías
<p>P. G: ¿De qué manera se emplea la prevención y la política criminal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>P. E: -¿De qué manera se emplea la persecutoriedad penal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>-¿De qué manera se emplea la función preventiva de la pena para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>O.G: Determinar de qué manera se emplea la prevención y la política criminal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>O. E: -Determinar de qué manera se emplea la persecutoriedad penal para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>-Determinar de qué manera se emplea la función preventiva de la pena para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>H.G: La prevención y la política criminal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>H. E: -La persecutoriedad penal se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>-La función preventiva de la pena se emplea de manera ineficaz para la reducción del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>C.1. Prevención y política criminal.</p> <p>Indicadores: -Persecutoriedad penal. -Función preventiva de la pena.</p> <p>C.2. Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Indicadores: -Agresión física. -Agresión psicológica. -Agresión sexual.</p>

Anexo Nro. 03-Instrumento de investigación

TEXTO	FUNDAMENTO	ANÁLISIS DE LA	ANÁLISIS DEL DELITO DE AGRESIÓN
INTERPRETADO	JURÍDICO	PREVENCIÓN Y POLÍTICA	CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
	RELEVANTE	CRIMINAL	DEL GRUPO FAMILIAR

Anexo 4

**Título: ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN Y EL EMPLEO DE LA POLÍTICA
CRIMINAL EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

MENCION DEL GRADO		:	PREGRADO DERECHO	
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN		:		
CATEGORÍAS)		:	3. PREVENCIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL 4. DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
N.º	AUTOR(ES)	AÑO	TIPO DE ANTECEDENTES	
07				
	UBICACIÓN DEL ANTECEDENTE		Antecedente Internacional:	
			Antecedente Nacional:	
DETALLE DE LA INVESTIGACIÓN				
Resumen		:		
Palabras clave		:		
Objetivo (general)		:		

Enfoque de Investigación	:	
Tipo de Investigación	:	
Nivel de Investigación	:	
Diseño de Investigación	:	
Método de Investigación	:	
Población, muestra y muestreo	:	
Categorías/ Dimensiones	:	
Técnica(s) e Instrumento(s)	:	
Conclusiones	:	

Anexo 5

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO GENERAL: Describir de qué manera la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra la mujer en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 2. ¿Considera que la prevención puede ayudar a construir una política criminal más flexible para la reducción de los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo 2021-2022? 3. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública? 4. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con el compromiso del mismo Estado, como política pública, deben comprometer al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de educación? 5. ¿Considera que la prevención debe trabajarse con la conformación de un grupo multidisciplinario, compuesto por: abogado, psicólogo, sociólogo, antropólogo, trabajador social, pedagogo? 			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			

Anexo 6

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera la persecución penal ayuda a reducir el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
<p>6. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>7. ¿Considera que la persecución penal ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p> <p>8. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra la mujer?</p> <p>9. ¿Considera que, como parte de la persecución penal, las sanciones penales efectivas (nos referimos a la pena privativa de libertad efectiva) ayuda a reducir la incidencia del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			

Anexo 7

FICHA DE ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: - Stefany Rossana BEDON SALAZAR		SESIÓN N.º:	
CÓDIGO ASIGNADO AL ENTREVISTADO:	OCUPACIÓN:	LUGAR Y FECHA:	TÉCNICA: Entrevista a profundidad
TEMA DE LA ENTREVISTA OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la función preventiva ayuda a reducir la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, 2021-2022.			
OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información relevante para la investigación			
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:			
10. ¿Considera que antes que la sanción penal, se debe enfocar en el desarrollo de planes preventivos para reducir las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?			
RESULTADO/DESCRIPCIÓN			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			